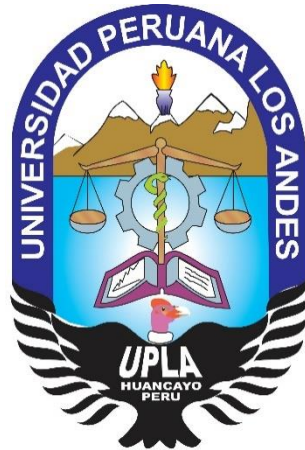


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO



TESIS


**Voluntad jurídica de los padres biológicos en la adopción
de hecho de sus hijos en Huancayo**

- Para Optar** : **El Grado Académico de Doctor en Derecho**
- Autor** : **Maestro German Víctor Cifuentes Moya**
- Asesor** : **Dr. Daniel Machuca Urbina**
- Línea de Investigación** : **Desarrollo Humano y Derechos**
- Fecha de Inicio y Término de la Investigación** : **Enero del 2021 / Octubre del 2021**

HUANCAYO – PERÚ

2021

MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN



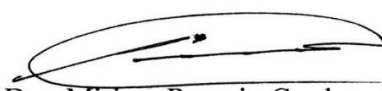
Dr. Aguedo Alvino Bejar Mormontoy
Presidente



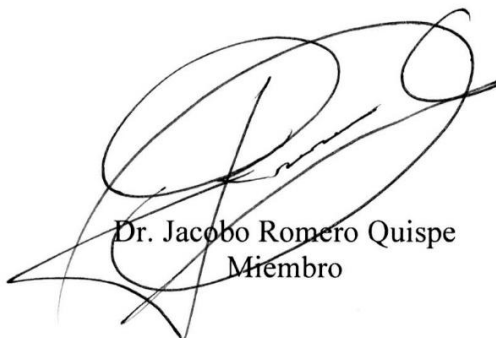
Dr. Luis Alberto Poma Lagos
Miembro



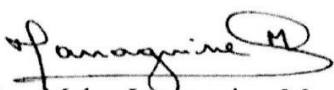
Dr. Antonio Leopoldo Oscuvilca Tapia
Miembro



Dra. Miriam Rosario Cordova Mayo
Miembro



Dr. Jacobo Romero Quispe
Miembro



Dra. Melva Iparraguirre Meza
Secretaria Académica

ASESOR DE LA TESIS:
DR. DANIEL MACHUCA URBINA

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación la dedico a
mi querida madre, Rosa Moya que en Paz
descanse, pues ella también fue Hija adoptiva
informal o, de hecho, de su tía Juana, quien con
cariño le heredó todos sus bienes por hija única.

AGRADECIMIENTO

Un sincero agradecimiento al Dr. Daniel Machuca Urbina, por sus sabias orientaciones, en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

CONTENIDO

N° Pág.

MIEMBROS DEL JURADO	ii
ASESOR DE LA TESIS:	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	x
CONTENIDO DE FIGURAS	xii
RESUMEN.....	xiv
ABSTRACT	xv
RESUMO	xvi
INTRODUCCIÓN	xvii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	20
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	26
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	26
1.3.1. Problema general	26
1.3.2. Problemas específicos.....	26
1.4. JUSTIFICACIÓN	27
1.4.1. Epistemológica.....	27
1.4.2. Teórica	27

1.4.3. Social	28
1.4.4. Metodológica	28
1.5. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	28
1.5.1. Objetivo general.....	28
1.5.2. Objetivos específicos	29

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES.....	30
2.1.1. Nacionales.....	31
2.1.2. Internacionales	31
2.2. BASES EPISTEMOLÓGICAS	34
2.3. BASES TEÓRICAS - CIENTÍFICAS	36
2.3.1. La Teoría de la Manifestación de la Voluntad.....	36
2.3.2. La Familia	39
2.3.3. Teoría de la Adopción.....	41
2.3.4. Relación Jurídica entre el Adoptante y los Padres Biológicos	50
2.3.5. El Nivel de Vida en el departamento de Junín.....	62
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	66

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. HIPÓTESIS GENERAL	71
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	71
3.3. VARIABLES (DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONALIZACIÓN).....	72

3.3.1. Variable Independiente	72
3.3.2. Variable Dependiente	73

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	74
4.1.1. Métodos generales	74
4.1.2. Métodos particulares	74
4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	76
4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	76
4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	76
4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	77
4.5.1. Población	77
4.5.2. Muestra	77
4.5.3. Muestreo	78
4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	78
4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	79
4.8. ASPECTOS ÉTICOS DEL PLAN	79

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	81
5.1.1. Primera Hipótesis Específica	81
5.1.2. Segunda Hipótesis Específica	84
5.1.3. Hipótesis General.....	87
5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	96

5.2.1. Primera Hipótesis Específica	96
5.2.2. Segunda Hipótesis Específica	97
5.2.3. Hipótesis General.....	98
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	100
CONCLUSIONES	110
RECOMENDACIONES	111
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	112
ANEXOS	118
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA	119
ANEXO 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	120
ANEXO 3. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO	121
ANEXO 4 – CUESTIONARIO	123
ANEXO 5. CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO.....	125
ANEXO 6 - DATA DEL PROCESAMIENTO DE DATOS	126
ANEXO 7. CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN	128

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1	La voluntad jurídica de los padres biológicos condicionada por la situación económica de pobreza y extrema pobreza que no les permite satisfacer las necesidades básicas de sus hijos	81
Tabla 2	La voluntad jurídica de los padres biológicos condicionada por la situación económica de pobreza y extrema pobreza que les ocasiona una falta de recursos para mantener a su familia y sus hijos.....	83
Tabla 3.	La voluntad jurídica de los padres biológicos condicionada por el trámite burocrático de la adopción porque su duración es muy amplia.....	84
Tabla 4.	La voluntad jurídica de los padres biológicos condicionada por el trámite burocrático de la adopción porque los requisitos y su desarrollo es muy complejo	85
Tabla 5	La voluntad jurídica de los padres biológicos condicionada por el trámite burocrático de la adopción porque son muy costosos	86
Tabla 6	Importancia de considerar la autonomía de la Manifestación de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción.....	87
Tabla 7	Es importante considerar el discernimiento de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción.....	88
Tabla 8	Es importante considerar la intensión de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción.....	89
Tabla 9	Es importante considerar la libertad de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción.....	90

Tabla 10	La adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura la protección definitiva del niño	91
Tabla 11	La adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura la garantía de los derechos del niño.....	92
Tabla 12	La adopción de hecho de los hijos menores de edad respeta la manifestación de la voluntad de los padres biológicos.....	93
Tabla 13	La adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura las condiciones básicas y necesarias para la crianza del niño.....	94
Tabla 14	La adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura el desarrollo integral del niño	95
Tabla 15	Estadístico de contraste de Primera Hipótesis Específica	96
Tabla 16	Estadístico de contraste de la Segunda Hipótesis Específica	98
Tabla 17	Estadístico de contraste de la Hipótesis General	99

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1	La voluntad jurídica de los padres biológicos condicionada por la situación económica de pobreza y extrema pobreza que no les permite satisfacer las necesidades básicas de sus hijos	82
Figura 2	La voluntad jurídica de los padres biológicos condicionada por la situación económica de pobreza y extrema pobreza que les ocasiona una falta de recursos para mantener a su familia y sus hijos.....	83
Figura 3	La voluntad jurídica de los padres biológicos condicionada por el trámite burocrático de la adopción porque su duración es muy amplia.....	84
Figura 4	La voluntad jurídica de los padres biológicos condicionada por el trámite burocrático de la adopción porque los requisitos y su desarrollo es muy complejo	85
Figura 5	La voluntad jurídica de los padres biológicos condicionada por el trámite burocrático de la adopción porque son muy costosos	86
Figura 6	. Importancia de considerar la autonomía de la Manifestación de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción.....	87
Figura 7	Es importante considerar el discernimiento de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción.....	88
Figura 8	Es importante considerar la intensidad de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción.....	89
Figura 9	. Es importante considerar la libertad de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción.....	90

Figura 10 La adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura la protección definitiva del niño	91
Figura 11 La adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura la garantía de los derechos del niño.....	92
Figura 12 La adopción de hecho de los hijos menores de edad respeta la manifestación de la voluntad de los padres biológicos.....	93
Figura 13 La adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura las condiciones básicas y necesarias para la crianza del niño.....	94
Figura 14 La adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura el desarrollo integral del niño	95

RESUMEN

La investigación parte del **Problema:** ¿De qué manera la voluntad jurídica de los padres biológicos influye en la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo - 2021? Siendo el **Objetivo:** Determinar de qué manera la voluntad jurídica de los padres biológicos influye en la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021. **Tipo** de investigación es Básico, del **Nivel** Explicativo y diseño No experimental transeccional; se utilizaron los siguientes métodos: Inductivo-Deductivo y Comparativo; así como el exegético, Psicológico o histórico, Sociológico y Método de la ratio legis o método lógico. Para la recolección de Información se utilizó instrumentos como cuestionarios y fichas de análisis documental; llegándose a **la conclusión** de que la voluntad jurídica de los padres biológicos de menores de diez años de edad, es manifestada de forma expresa y exteriorizada mediante la declaración del pensamiento de los mismos que trasciende de forma objetiva en el contexto social, la misma que cobra vida propia y materializa la adopción de hecho y abierta sin optar por alguna formalidad, ni intervención de Notario Público ni autoridad alguna en la ciudad de Huancayo

Palabras clave: voluntad jurídica, padres biológicos, adopción de hecho, hijos, menores de 10 años, situación económica, pobreza, extrema pobreza, trámite burocrático, adopción formal.

ABSTRACT

The research starts from the Problem: In what way does the legal will of biological parents influence the de facto adoption of their children under the age of ten in Huancayo - 2021? Being the Objective: To determine how the legal will of the biological parents influences the de facto adoption of their children under ten years of age in Huancayo - 2021. Type of research is Basic, of the Explanatory Level and non-experimental transectional design; The following methods were used: Inductive-Deductive and Comparative; as well as the exegetical, psychological or historical, sociological and method of the ratio legis or logical method. For the Collection of Information, instruments such as questionnaires and Documentary Analysis sheets were used; reaching the conclusion that the legal will of the biological parents of children under ten years of age is expressed expressly and externalized through the declaration of their thinking that objectively transcends the social context, the same that charges life of its own and materializes the de facto and open adoption without opting for any formality, or the intervention of a Notary Public or any authority in the city of Huancayo.

Keywords: legal will, biological parents, de facto adoption, children, children under 10 years of age, economic situation, poverty, extreme poverty, red tape, formal adoption.

RESUMO

A pesquisa parte do problema: de que forma a vontade legal dos pais biológicos influencia a adoção de fato de seus filhos menores de dez anos em Huancayo - 2021 ?; Sendo o Objetivo: Determinar como a vontade legal dos pais biológicos influencia a adoção de fato de seus filhos menores de dez anos em Huancayo - 2021. Tipo de pesquisa Básica, de Nível Explicativo e desenho transversal não experimental; Foram utilizados os seguintes métodos: Indutivo-Dedutivo e Comparativo; bem como o exegético, o psicológico ou histórico, o sociológico e o método da ratio legis ou método lógico. Para a Coleta de Informações, foram utilizados instrumentos como questionários e fichas de Análise Documentária; concluindo que a vontade jurídica dos pais biológicos de crianças menores de dez anos se expressa de forma expressa e exteriorizada por meio da declaração de seu pensamento que transcende objetivamente o contexto social, o mesmo que cobra vida própria e materializa o de fato e adoção aberta sem opção por qualquer formalidade, ou a intervenção de um Tabelião Público ou qualquer autoridade na cidade de Huancayo.

Palavras-chave: testamento legal, pais biológicos, adoção de fato, filhos, crianças menores de 10 anos, situação econômica, pobreza, pobreza extrema, procedimento burocrático, adoção formal.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación intitulada “Voluntad jurídica de los padres biológicos en la adopción de hecho de sus hijos en Huancayo” dedicada a mi querida madre Doña Rosa Moya Orihuela, ya fallecida, la misma que también fue hija adoptiva de hecho y que desde el cielo me ilumina para culminar este trabajo.

Se planteó como problema general que dice ¿De qué manera la voluntad jurídica de los padres biológicos influye en la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo - 2021? Planteado así el problema de investigación que expresan los límites tanto del problema como de la investigación, debidamente especificados por sus variables debidamente interrelacionadas y dado a la importancia de la investigación por ser de interés general ante la población invita a que posterior a su ejecución se realice una publicación de los resultados. De igual manera los objetivos planteados concuerdan con las preguntas de la investigación; así el objetivo general dice: determinar de qué manera la voluntad jurídica de los padres biológicos influye en la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo - 2021.

Respecto a las delimitaciones del problema esto se refiere a la ubicación en el tiempo de los hechos materia de investigación, por lo que debe referirse al pasado, al respecto la investigación se ha realizado en personas que son protagonistas de la adopción de hecho sucedido hace treinta, veinte o diez años a fin de evaluar su desarrollo como hijo o hija producto de la adopción de hecho, de cuando se dieron los actos jurídicos que se investiga esto en cuanto a la delimitación temporal, y la

delimitación espacial, se refiere en donde se dieron estos hechos materia de investigación es decir en Huancayo.

Respecto a la hipótesis de la investigación, es pertinente indicar que este es el aspecto más importante de la investigación, es el eje central de la tesis, son respuestas tentativas a los problemas de la investigación o preguntas elaborados en el planteamiento del problema se refieren a hechos reales y existentes como la adopción de hecho; pero esas respuestas deben poseer una fundamentación teórica totalmente convincente, en este sentido la hipótesis formulada es: La voluntad jurídica de los padres biológicos influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, cuando intervienen representando a sus hijos en el acto jurídico de adopción informal.

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque cuantitativo porque en su desarrollo recogió y analizó los datos que se obtienen de la realidad y porque existieron relaciones entre las variables que son medibles de tal manera que las hipótesis fueron ciertas y valederas. Tipo de investigación fue Básico, del Nivel Explicativo y diseño No experimental transeccional; se utilizaron los siguientes métodos: Inductivo-Deductivo y Comparativo; así como el exegético, Psicológico o histórico, Sociológico y Método de la ratio legis o método lógico. Para la recolección de Información se utilizó instrumentos como cuestionarios y fichas de análisis documental.

El presente informe está dividido en cinco capítulos:

Capítulo I: Planteamiento de la investigación.

Capítulo II: Marco teórico.

Capítulo III: Hipótesis.

Capítulo IV: Metodología.

Capítulo V: Resultados.

Y finalmente se presenta el Análisis y Discusión de Resultados.

Magister Germán Víctor Cifuentes Moya

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La elección del tema se ha hecho en atención a la urgencia de un replanteamiento a nivel del Derecho Civil, especialidad, Familia ¿De qué manera se concreta la voluntad jurídica de los padres biológicos de los menores de diez años, en la adopción de hecho de sus menores hijos en Huancayo? La pregunta responde a la necesidad de investigar una realidad existente dentro de nuestra población donde existe la pobreza y la extrema pobreza, esa realidad en la cual se ve a madres de familia con dos o tres hijos, bajo el brazo, van al trabajo de agricultura, llevándolos a dichos menores quienes permanecen todo el día junto a la madre, masticando solo papas o cancha (maíz tostado), situación que da más que pena ayudarla de cualquier manera, hasta que llegue a los oídos de alguna familia que no tiene hijo, produciéndose, una especie de adopción sin intervención del poder Judicial, ni siquiera del Juez de Paz no Letrado, pero es aprobado por el pueblo a esa forma de ahijamiento. Ha esta forma de adopción el investigador la denomina adopción de hecho o adopción informal, y lo que necesitamos entonces fue investigar, si hubo manifestación de la voluntad o voluntad jurídica de los padres biológicos del menor adoptado.

En la adopción formal el Código procesal Civil considera que necesariamente si el adoptado es mayor de 10 años de edad debe de prestar su consentimiento, respecto a la adopción, por lo menos hay manifestación de

voluntad del menor adoptado, pero de los menores de 10 años de edad no hay en absoluto un dispositivo de garantía en favor de dichos menores de 10 años de edad, en dicha adopción tanto formal como informal no se dice nada respecto de los menores de 10 años de edad, más por el contrario, todo los textos desarrollan sendas teorías aprobando esta forma de adopción formal e incluso consideran que la relación jurídica existente en la adopción formal los sujetos son el adoptante y el mayor de 10 años de edad. Pero en la adopción de hecho la adopción informal no interviene el menor de diez años, pero si se relacionan el adoptante y por el adoptado los padres biológicos.

En la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, se publicó un artículo sobre derecho de familia y allí se incluye una publicación por la Independent Adoption Center “durante el siglo XIX la mayoría de las adopciones eran informales , si una mujer joven se quedaba embarazada no era social ni éticamente correcto, normalmente se daba a ese bebe a algún miembro o amigo de la familia, y no se involucraba ninguna agencia ni Abogado, de esa manera se evitaba la vergüenza y se intentaba conservar la decencia de, a familia. A fines de este siglo fue cuando surgió la adopción cerrada, sin embargo las madres jóvenes seguían dando a luz de la forma más secreta posible y muchos de esos niños acababan en orfanatos esperando ser adoptados hecho las salvaciones posibles de las críticas en cuanto que los padres biológicos querían saber dónde y cómo están sus hijos, por lo que se implanta en los EE.UU. la adopción abierta que permite el nacimiento de los bebes antes que los abortos, la relación entre adoptantes y los padres biológicos y un nivel de vida mejor de los adoptados antes que la que la vida en pobreza”.

El ex presidente de la república Pedro Pablo Kuczynski al haber asumido al gobierno peruano, solicitó al Congreso de la república facultades para legislar por el plazo de noventa días mediante ley N° 30506, dentro de esas facultades el ejecutivo dio el Decreto Legislativo N°1297, publicado el diario oficial El Peruano de fecha viernes 30 de diciembre del 2016, D. Leg, para la protección de niñas, niños, y adolescentes, sin cuidados paternos o en riesgo de perderlos, en tal sentido, “la presente Ley es la de brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados paternos o en riesgo de perderlos, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia”. (art. 1°) y el art. 2° dice: “Esta ley se aplica a toda las niñas, niños y adolescentes privados de cuidados paternos o en riesgo de perderlos y a sus respectivas familias. A efectos de la presente ley se entiende por niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales a aquellos y aquellas que se encuentran en situación de desprotección familiar, y en situación de perderlos, a las niñas niños adolescentes en situación de riesgo de desprotección familiar.”

También este D. Leg. Legisla sobre el acogimiento, familiar y residencias permanente, este es subvencionado, en el artículo 123 trata de la adopción, en la que incluye el procedimiento de la adopción: El principio de idoneidad de la familia adoptante, preservación de los vínculos fraternos y carácter subsidiario de la adopción internacional, entre los requisitos confunde la variedad de edades que considera el Código Civil y el código de los niños y adolescentes.

Lo más resaltante del D. Leg. N°1297 es que en el Título VIII se trata del **acogimiento de hecho arts. 148 a 153 del D. Legislativo** y define al acogimiento de hecho así “Se produce cuando una persona o personas con vínculo similar o sin él, sin contar con título jurídico ni obligación legal sume de manera **voluntaria, continua y transitoria**, las obligaciones de cuidado y protección de una niña, un niño o adolescente. Se debe de considerar que se trata de un acogimiento de hecho, en donde las personas que tienen a un menor acogido de hecho debe de comunicar al Juez o autoridad competente, y esta a su vez debe de solicitar información sobre la niña, niño o adolescentes, la forma y las circunstancias como asumió las obligaciones y el estado en que se encuentra hoy”.

La autoridad competente **verifica la situación** en general y sobre todo la situación socio familiar, luego de una investigación preliminar por parte de la autoridad competente, esta emite la resolución pertinente si procede la investigación o se archiva debidamente motivada (artículo 18), una vez determinada el proceso la autoridad competente procede a resolver declarando excepcionalmente la desprotección familiar provisional y dicta la medida de protección en calidad de urgente, y se remite al Juez de familia o mixto (artículo 45). Luego de estos actos totalmente legales aplica los criterios de valoración de las circunstancias, para luego calificar el valor de las personas por los actos realizados para el acogimiento de hecho. Se aprecia que ya existe el acogimiento de hecho, pero una vez que ingresa a conocimiento de la autoridad competente, el caso se conduce formalizado y dicho acogimiento es

temporal, pese a que se haya formado una afectividad entre el acogedor y el acogido.

ALGUNOS CASOS DE ADOPCIÓN DE HECHO:

1.- La persona de Julia Vílchez Panucar adoptante, de 60 años de edad encontró a las 6:00 a.m. a una mujer que también se llamaba Julia cargado a un bebé y otro en el suelo en plena helada, fue cuando le dijo dame a uno de los bebés para criarlo, Julia la madre biológica aceptó de inmediato, y al día siguiente la adoptante se lo llevó. Sin que mediara documento alguno, y luego la adoptante y su esposo Julio Medina Espejo se dirigieron a la municipalidad de Ahuac – Huancayo donde asentaron la partida de nacimiento como hijo de los adoptantes. A la fecha ya murió Julia la adoptante y la niña ya tiene dos hijos estudiantes, viven en Ahuac, tienen terrenos de sembrío vacunos y ovinos en cantidad, la niña adoptada de tres meses de edad sabe que es adoptada pero no conoce a sus padres biológicos, vive feliz.

2.- Otro caso la señora Rosa López estudiante de secundaria, experimentó un embarazo y al nacer su hija una niña entregaron a doña Lucila Núñez de tres días de nacida, sin que mediara documento ni autoridad alguna, porque Lucila no tenía hijos, casada, de igual forma asentaron la partida de nacimiento a nombre de la pareja, cursó estudios la menor, a la fecha tiene hijos, conoce a su madre biológica tiene relaciones sociales pero se mantiene incólume la adopción de hecho, respetando la palabra empeñada, es heredera de los bienes de Lucila Núñez.

- 3.- Otro caso del Barrio de Chilca, provincia de Huancayo, Santiago casado con Constantina tenían 8 hijos sumidos a la miseria de extrema pobreza por intermedio de una tercera persona llegó una señora Norteamericana con la intención de adoptar a un niño o niña, los esposos Santiago y Constantina, no escatimaron esfuerzo alguno y de inmediato entregaron a su hija de cinco meses de edad, a la fecha la niña tiene 25 años de edad es profesional y siguiendo las normas de la adopción abierta, la madre adoptante soltera con bienes en EE.UU. la trajo al Perú para conocer a sus padres biológicos, el encuentro fue tan frío de ambos lados, al final del conversatorio la madre adoptante preguntó a la señorita ¿te quedas o nos vamos? La señorita ni dijo nos vamos y ya no vuelven a encontrarse hasta la fecha.
- 4.- El caso es entre hermanos Ludolfo y Vivía Cifuentes con domicilio en la calle cusco 434 Huancayo, Ludolfo Casado con Ada, sin poder procrear hijos decidieron adoptar a Guzmán hijo de su hermana Enma, luego decidieron asentar la partida de Nacimiento de Guzmán a nombre de los esposos Ludolfo y Ada, quienes educaron a su hijo adoptivo de hecho y hay Guzmán en un prestigioso Abogado en Lima.
- 5.- Este último caso que consigno en la tesis, es de personas analfabetas, se trata de Alejandro quien convive desde hace mucho tiempo con Cledy, ésta última tiene muchos hijos ningunos con Alejandro, pero Alejandro adoptó de hecho a Wendy hija de su pareja Cledy viven en extrema pobreza, Alejandro solo tiene ingresos del arte de ser curandero quien asentó la partida a un nombre como que él fuera el padre, hoy la niña tiene 17 años de edad. No estudia fue adoptada cuando tenía un año de edad.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

A) Delimitación temporal

La investigación se ejecutó durante el año 2021.

B) Delimitación espacial

La investigación se desarrolló en la ciudad de Huancayo.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la voluntad jurídica de los padres biológicos influye en la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo - 2021?

1.3.2. Problemas específicos

A. ¿De qué manera la situación económica de pobreza y extrema pobreza imperante de los padres biológicos influye en la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo - 2021?

B. ¿De qué manera el trámite burocrático de la adopción formal influye en la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo - 2021?

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. Epistemológica

La presente investigación fue de vital importancia ya que se trata de una especie de tráfico de personas humana que las adoptantes la utilizan informalmente para rellenar un vacío en las familias que no tienen hijos o que por orgullo de no perder su ego social, por haber procreado a su hija cuando era estudiante o que la tuvo sin conocimiento de sus padres dan en donación a los menores recién nacidos o adoptan informalmente los padres de la madre biológica al menor quien resulta ser hermano menor de su madre biológica, al mismo tiempo los abuelos resultan ser padres del menor adoptado informalmente a su nieto como si fuera su hijo sin tomar en cuenta que las personas tienen derechos constitucionales como son el derecho a la identidad, lo que motivó a la presente tesis su estudio y aporte a la sociedad y al Estado Peruano.

1.4.2. Teórica

El tema de investigación fue relevante teóricamente porque, se contribuyó al conocimiento de esta rama del derecho, de las adopciones subsanando esta denominación de la adopción informal o adopción de hecho que no puede seguir a plenitud, a vista y paciencia de la sociedad y del Estado Peruano. El código Civil lejos de atraer a los padres biológicos para que entreguen a sus hijos a los adoptantes deben ser subsanados en condiciones de vida sacarlos de la pobreza y extrema pobreza.

1.4.3. Social

El tema de investigación fue relevante socialmente en la medida que la sanción que resulte de la investigación, es decir, sus resultados beneficiaron a la sociedad en su conjunto, no solo al grupo materia de investigación e incluso al Poder Legislativo a fin de que se elaboren proyectos de Ley que controlen este tipo de transacciones sobre la persona humana, pues tiene implicancias para una amplia gama de problemas prácticos.

1.4.4. Metodológica

Metodológicamente se dio un aporte al diseñar, construir y validar instrumentos de recolección de datos, así mismo se planteó alternativas de solución adecuada al problema, con el uso de los nuevos instrumentos como son los cuestionarios también los test que incluso pueden servir para otras investigaciones o ampliar en investigaciones similares.

1.5. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1.5.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la voluntad jurídica de los padres biológicos influye en la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo - 2021.

1.5.2. Objetivos específicos

- A. Determinar de qué manera la situación económica de pobreza y extrema pobreza imperante de los padres biológicos influye en la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo - 2021.

- B. Determinar de qué manera el trámite burocrático de la adopción formal influye en la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo - 2021.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

La presente investigación intitulada, *la voluntad jurídica de los padres biológicos en la adopción de hecho de sus menores hijos*, no tiene ningún antecedente de estudio en cuanto a tesis tampoco existen tratados, ni textos, ni artículos sueltos en periódicos; pero a continuación se presenta algunas investigaciones que poseen cierta relación con el plan.

En este contexto es pertinente citar un fallo del Juez de familia de la Proveniencia del Rosario- Argentina dado a conocer mediante una publicación realizado en el portal web de Radio Nacional de Argentina, titulado “Un juez convalidó una adopción informal: la vida va adelante de la norma”, donde se hace mención que: “la periodista Tatiana Schapiro entrevistó a Marcelo Molina, juez de Familia de Rosario, quien en un fallo que él mismo calificó de *excepcional* convalidó una entrega directa de un niño entre una mujer y una pareja vecina de su vivienda. El magistrado explicó que la madre biológica entregó el niño a los 15 días de su nacimiento a una pareja vecina, y que dicho entrega fue previa a la puesta en vigencia del nuevo código civil, que prohíbe las guardas y custodias *de hecho*. Además, remarcó que se comprobó que *no existieron ilícitos durante la entrega* y que, a la hora de otorgar la adopción plena, no pudo *dejar de lado el vínculo afectivo* entre el niño, que ya tiene 3 años, y la pareja a la que fue entregada” (Radio Nacional de Argentina, 2017).

2.1.1. Nacionales

A. Nunton Ríos (2016) en su tesis titulada “La necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a una Unión de Hecho”, desarrollada en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Trujillo para optar el Grado de Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial. Arribó a las siguientes conclusiones:

“Los derechos relativos a la familia, conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, son los siguientes: a) derecho de fundar una familia; b) el derecho a la protección de la familia; y c) el derecho a la vida en familia; siendo este derecho igual tanto en las parejas matrimoniales como en las uniones de hecho. Para acceder a la adopción de un menor de edad, se debe de aplicar en armonía el principio humanitario que reza que la adopción es un medio para asegurarle al niño el mejor hogar posible, sin importar si son casados o no” (Nunton Rios, 2016, pág. 67).

2.1.2. Internacionales

A. Tamayo Haya (2013) en su investigación titulada “Hacia un nuevo modelo de filiación basado en la voluntad en las sociedades contemporáneas” desarrollado en la Universidad de Cantabria de Santander-España, arribo a las conclusiones:

“El derecho de filiación se construye siempre sobre dos ejes diferentes y en algunas ocasiones contradictorios que son, la verdad biológica y la verdad afectiva. Partiendo de este doble fundamento, hemos puesto de manifiesto el papel creciente de la voluntad en un ámbito del cual debería estar excluida en virtud del principio de indisponibilidad que rige en esta materia. La evolución legislativa tiende a integrar al niño en la familia que le ha deseado y que ha manifestado un compromiso parental, independientemente de las circunstancias de su concepción. Los efectos de esta voluntad y del reconocimiento por el derecho de la importancia de una filiación vivida –importancia que llega a la exclusión de la verdad genética– ponen de manifiesto un cambio radical de la filiación en el sentido jurídico del término. La filiación no es, en tanto que institución, sinónimo de engendramiento; es un modo de estructuración del parentesco y, a este título, presenta un carácter pluridimensional cuyo objetivo final es asegurar la protección del interés del niño” (Tamayo Haya, 2013, pág. 45).

B. Chacón Martínez (2017) en su investigación titulada “Estudio social y jurídico del proceso de adopción en la Comunidad Autónoma de Murcia (1987-2007)”, Tesis Doctoral con Mención Europea para optar el Grado Académico de Doctor en Historia Social Comparada, desarrollado en la Universidad de Murcia, España, arribo a las conclusiones:

“Desde el punto de vista jurídico, analizando la legislación de la adopción en España, en sus ámbitos nacional y autonómico, observamos que cada vez existe una mayor apertura en cuanto a los requisitos para adoptar un menor. La realidad social se va regulando en las distintas leyes de adopción: desde el Código Civil de 1889 hasta la última modificación del año 2015 se va produciendo dicha regulación en la institución de la adopción. Hemos comprobado que la legislación refuerza la institución de la adopción con el paso del tiempo, dándole un total protagonismo al menor y a los derechos que giran en torno al mismo. La identidad del menor sale reforzada en la última modificación del Código Civil respecto a la adopción, ya que se ve reflejada en el derecho que tiene el menor de tener contacto con su familia biológica, siempre que el juez lo crea conveniente y así lo autorice. Ciertamente, como se aprecia, la legislación española ha evolucionado positivamente en cuanto a facilitar el proceso de adopción, y es de resaltar el interés del menor. No obstante, como se ve en el periodo estudiado (1987-2007), el proceso ha avanzado en esa agilización conforme a la nueva legislación, pero no lo suficiente para que la asignación del menor a una familia adoptiva sea lo suficientemente ágil para evitar la dilatación del proceso de adopción, y, en consecuencia, llegar a una mayor estabilidad emocional de los menores” (Chacón Martínez, 2017, pág. 261).

2.2. BASES EPISTEMOLÓGICAS

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó el correspondiente ajuste y desarrollo del proceso de investigación en forma reflexiva de acuerdo a la formación de docente en la rama del Derecho Civil, siempre cuestionando en casos necesarios y planteando como debe ser, como lo manifiesta Ramos Suyo (2009) “el hacer de la Ciencia Jurídica una ciencia de realidades y contenidos, sin posibilidad, por tanto, de separar los dos ámbitos del Sein y Sollen, conduce, como sucede en Ehrlich a la identificación de esta ciencia con la sociología y en definitiva a la identidad del derecho y sociedad, con la finalidad de esclarecer la dirección de la investigación y llegar al conocimiento de la esencia de este problema social” (Ramos Suyo, 2009, pág. 372).

Se empezó de acuerdo a las variables de cada uno de los problemas general y específicos enumerando uno por uno las dimensiones e indicadores del problema convirtiéndolas en sendas teorías esclarecedoras como son:

La voluntad jurídica, que implica todo un estudio, de lo que es el acto jurídico, la manifestación de la voluntad y el proceso de constitución de la manifestación de la voluntad –ritual necesario- (discernimiento, intención y libertad) además de los requisitos del acto jurídico o hecho jurídico para su validez jurídica o si existe o no voluntad jurídica de los padres biológicos en el caso de la adopción informal o de hecho, o es el resultado de la situación económica imperante, que obliga a los padres biológicos a entregar a su hijos a terceras personas al margen de toda formalidad legal.

Los padres biológicos en situación de pobreza y extrema pobreza, las clases sociales en el País, la ley y las costumbres en las sociedades económicamente desfavorecidas. Al respecto Puig Brutau (1991) sostiene que *“la capacidad jurídica reconoce la personalidad jurídica de las personas que tienen aptitud general como sujeto de derechos y obligaciones e induce deberes que correspondan al derecho y dice que como cualidad esencial de la persona, la capacidad jurídica corresponde a todo ser humano y su desconocimiento implicaría un atentado al Orden Público, porque significaría negarle la posibilidad de ser titular de relaciones jurídicas. Por ello está fuera del alcance de la autonomía de la voluntad y su renuncia sería de las que van contra el interés o el orden público (Art. 6° y 2°) y se rige necesariamente en nuestro ordenamiento, por la ley personal (art. 9° 1° del C.C. Español)”* (Puig Brutau, 1991, pág. 179).

También se hace presente que “la Constitución Española art. 14: que los españoles son iguales ante la Ley para toda las personas, sin que puedan prevalecer denominación alguna por razón de nacimiento raza sexo, religión, opinión o cualquier condición o circunstancia personal porque la capacidad es inherente a la persona quien adquiere capacidad al nacer” (Puig Brutau, 1991, pág. 179) la misma teoría es aplicable en el Perú y en el Código Civil Peruano.

2.3. BASES TEÓRICAS - CIENTÍFICAS

2.3.1. La Teoría de la Manifestación de la Voluntad

El art. 140 del C.C. enfoca en primer lugar la teoría del acto jurídico, como un hecho jurídico, voluntario, lícito con manifestación o declaración de la voluntad, con capacidad de surtir efectos jurídicos.

Consecuentemente, “la manifestación de la voluntad, en correcta interpretación del Acto jurídico, tiene por función crear, modificar, regular y extinguir una relación jurídica y para su validez se requiere, agente capaz, objeto física y jurídicamente posible, fin lícito, y observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad (Art. 140 del C.C.-84)” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

Cuando tratamos de la manifestación de la voluntad, nos referimos al acto de exteriorizar la voluntad de las partes que intervienen en el acto jurídico, a fin de determinar la validez del acto jurídico para surtir sus efectos jurídicos. Es decir, se trata de la existencia de la voluntad jurídica.

La forma de probar la existencia de la manifestación de voluntad válida o con voluntad jurídica es analizando, si se dio o no el denominado ritual jurídico para la construcción o constitución de la voluntad jurídica, estos pasos son tres:

a) El Discernimiento: que es la primera etapa en donde el sujeto evalúa, internamente en su razonamiento, construye su voluntad, prepara lo que va a hacer: si está bien o está mal; si le conviene o no le conviene;

si es justo o es injusto, si es razonable o no, etc. es decir si el sujeto encuentra o no los fundamentos para su conformidad, y que el hecho jurídico sea querido, voluntario, y lícito, libre de condición o presión alguna es decir que el hecho jurídico se exterioriza absolutamente voluntario. Consecuentemente el discernimiento es el resultado, de un proceso interno de razonabilidad del ser humano.

b) La intención: Es el segundo paso luego de discernimiento, que equivale a la decisión de la conformidad para la celebración del ato, es decir esto norme con lo discernido, y puede celebrar el acto jurídico porque sus efectos de dicho acto son convenientes lícitos y posibles. El tratadista Argentino Aguiar (2011). Al respecto expresa “como el querer realizar un acto con conciencia de sus consecuencias en el momento de su realización y que no debe de confundirse el discernimiento con la intención, ya que recíprocamente, uno es el presupuesto del otro” (Aguiar, 2011); es decir que mientras el discernimiento es la facultad o capacidad del individuo que permite diferenciar lo bueno de lo malo, lo justo de lo injusto, lo correcto de lo incorrecto, del querer hacer, mientras que la intención es el saber aplicado al que hacer. En otras palabras, es el haber tomado conciencia de todo el proceso del acto jurídico para celebrar con toda seguridad que va surtir efectos lícitos y queridos.

c) La Libertad: Es la exteriorización del denominado ritual sucedido en el interior de la persona que pretende formalizar una determinada manifestación de la voluntad, es la materialización o celebración del

hecho jurídico voluntario y lícito, ésta exteriorización de la manifestación de la voluntad dado por el discernimiento y la intención en el interior de la persona tratante esa exteriorización puede ser *oral, escrita o tácita* de acuerdo al carácter de la voluntad jurídica o acto jurídico planteado inicialmente a modo de oferta.

Se puede apreciar que en este caso existen dos momentos primero es el proceso de formación interna de la voluntad: el discernimiento y la intención que sucede en el interior del sujeto concluyendo con la intención que en si es la decisión final cetera, sin ambigüedades ni malicia y el segundo momento es la exteriorización de esa manifestación de la voluntad sucedida internamente en el sujeto precisamente es la *libertad*, que viene a ser la determinación, la facultad de decisión y elección, para celebrar el acto jurídico, porque le conviene a ambos participantes de la relación jurídica del acto jurídico, justamente porque va con sus intereses.

Una vez formada la voluntad interna más la con el discernimiento, la intención y la Libertad, necesariamente se exterioriza a manera su sustrato de la voluntad ya manifestada, sin embargo, cuando estos conjugan con el discernimiento, la intención y la libertad, estos no son suficientes para para que quede conformada *la voluntad jurídica*, por lo tanto, no se puede dar validez jurídica, porque no es el todo para la voluntad jurídica y la validez al acto jurídico a celebrarse. En consecuencia, esto requiere de la exteriorización de la voluntad interna por medio de la manifestación.

2.3.2. La Familia

Tenemos conocimiento que la familia es la célula básica y fundamental de la sociedad. Como define Lois Josserand (2019), “la familia es un grupo de personas unidas por razones de parentesco ascendientes y descendientes que viven bajo un mismo techo, generalmente nacida del matrimonio, y conformada por su propia estructura jurídica como son los cónyuges, los parientes y los afines” (Josserand, El espíritu de los derechos y su relatividad, 2019).

En conclusión, el autor al analizar el C.C. Español lo hace con gran sabiduría en las tres clases de familia:

- a) **La familia legítima**, que se constituye por una convención que lleva al matrimonio y a la comunidad de sangre,
- b) **La familia natural**, que se prolonga naturalmente de la comunidad de origen y
- c) **La familia adoptiva**, de acuerdo de partes es estrictamente contractual en España denominado contrato de adopción.

En efecto según el Código Civil Español, la adopción es tratada como un contrato, que se da entre dos personas sobre temas puramente civiles, de paternidad o maternidad y de filiación

A) El Parentesco

El parentesco es la relación de dos o más personas que descienden unas de otras, provienen de lazos sanguíneos promovidos

por el matrimonio, entre varón y mujer, además sus ascendientes, descendientes y los adoptados. En cuanto a la adopción, nuestro Código Civil de 1984, ha definido y reconoce que son parte integrante de la familia los adoptados, pero se refiere a los adoptados formalmente constituidos de acuerdo con nuestra legislación, pues los adoptados legalmente constituidos forman parte del parentesco con las mismas líneas y grados que cualquier otro hijo natural. El parentesco según nuestra codificación está conformado de tres formas: a) El parentesco consanguíneo, b) El parentesco por afinidad y c) el parentesco por adopción. Aspectos regulados por los Artículos 236, 237 y 238 del C.C. Peruano, en las cuales las define a cada uno de ellos y las evalúa en líneas y grados por consanguinidad, afinidad y por adopción.

De tal manera que el parentesco por adopción es fuente legal y su trato es semejante al del hijo del matrimonio o a la adopción formal o legal. Respecto al parentesco el tratadista Puig Brutau (1991) refiere: “el parentesco se funda en la comunidad de sangre y es más próximo cuanto menor es el número de generaciones (grados) que median entre los dos parientes,.... La proximidad del parentesco se determina por el número de generaciones. Cada generación forma un grado. Para calcular el parentesco hay que distinguir las líneas y los grados. La línea está formada por la serie de personas que descienden unas de otras (línea recta). La serie de grados forma la línea que puede ser directa o colateral, se llama directa la constituida por la serie de grados entre personas que descienden una de otras y colateral la constituida

por la serie de grados entre personas que descienden unas de otras, pero que proceden de un tronco común” (Puig Brutau, 1991, pág. 21).

Así también el C.C. Peruano, equipara las líneas a los grados de relación familiar, es decir se encuentra semejanza en cuanto al parentesco consanguíneo y colateral. En cuanto al parentesco por adopción tanto el cómputo como el grado son los mismos que les corresponde a los hijos naturales o biológicos.

Nuestro Código Civil de 1984 en su artículo 377, dice que “por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

En España de acuerdo a la Ley 11/1981, en casos de adopción no infiere en distinción cuando los adoptantes sean casados o convivientes (Presidencia del Gobierno Español, 1981), lo mismo de conformidad a la Ley Española 21/1987 la finalidad de la integración familiar y con carácter prioritario de acuerdo al interés superior del niño y la ruptura completa del adoptado con su familia consanguínea (Presidencia del Gobierno Español, 1987).

2.3.3. Teoría de la Adopción

A) Concepto de la adopción

Según Suero Miranda (2015), “la adopción proviene del latín *adoptio* término compuesto del prefijo *ad* que significa para, en favor de; y de *optio*, cuyo significado es de opción, elección, otros autores

plantean que la adopción proviene del latín *adoptio onem* extraído del verbo *adoptare* que significa desear querer o simplemente afición familiar por tener hijos cuando no se ha tenido o no se puede tener” (Suero Miranda, 2015, pág. 37).

Para nosotros de conformidad con el artículo 377 del Código Civil sobre la adopción dice: “Por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

Por su lado el Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337, define el concepto de la adopción así: artículo 115 “La adopción es una medida de protección al niño y adolescente por la cual, bajo vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea” (Congreso de la República, 2000).

Por su parte Mejía Salas (2015) precisa que: “la adopción constituye un acto jurídico solemne que recae dentro del ámbito familiar y que crea una filiación con igual categoría que la filiación matrimonial. Esto dentro del marco establecido por las constituciones de 1979 y 1993, que equiparan a todo los hijos, dándoles iguales derechos y deberes frente a sus padres” (Meija Salas, 2015).

Por su parte Louis Josserad (1952), respecto a la adopción expone: “la familia legítima tiene su origen en una convención (el matrimonio) y en la comunidad de la sangre; la familia natural procede exclusivamente de la comunidad de origen; en cuanto a la familia adoptiva tiene una base puramente contractual, es creación completa del contrato de adopción. La adopción es, en efecto un contrato que crea entre dos personas relacionadas puramente civiles de paternidad o maternidad y de filiación” (Josserand, 1952, pág. 419).

Planiol y Ripert (1997) definen a la adopción en el siguiente sentido: “la adopción es un contrato solemne, sometido a la aprobación judicial, que crea entre dos personas, relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima. Sin embargo, el parentesco ficticio que resulta de la adopción solo de manera imperfecta imita al verdadero parentesco, sus efectos son menos extensos y numerosos, y su único resultado serio es dar un heredero, con todos los derechos de los hijos a las personas que careen de éstos. La adopción no destruye las relaciones de filiación que el adoptado recibe de su nacimiento; el parentesco ficticio que crea se sobrepone a estas relaciones sin sustituirse a ellas” (Planiol & Ripert, 1997, pág. 241).

Puig Brutau (1991) respecto a la adopción expresa: “en la actualidad, en virtud de que producen los mismos efectos, la filiación matrimonial y la no matrimonial, así como la adoptiva, conforme a las disposiciones del Código (Código Civil Español, art. 108, párrafo II

según Ley 11/181 del 13 de Mayo) solo puede hablarse de parentesco matrimonial o no matrimonial, sin que ésta distinción tenga trascendencia jurídica. Acerca del parentesco fundado en la adopción, la Ley 21/1987, del 11 de Noviembre declara en su preámbulo que las finalidades de integración familiar y de consecución, con carácter prioritario del interés del menor, son servidas en el texto legal mediante la consagración de la completa ruptura del vínculo jurídico que el adoptado mantenía con su familia anterior, y la creación ope legis de una relación de filiación a la que resulten aplicables las normas generales de filiación contenidas en el artículo 108 y siguientes del C.C.” (Puig Brutau, 1991).

Jara y Gallegos (2020) en su Manual de Derecho de Familia refieren que “la adopción se halla normada, en el capítulo segundo del Tit. I de la sección III del Libro III art. 377 al 385. Y conforme al art. 238 del C.c. la adopción es fuente de parentesco dentro de los alcances de esta institución y conforme al art. 377 se define la adopción, al señalarse que por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea” (Jara Quispe & Gallegos Canales, 2020, pág. 297).

B) Clases de adopción

Se identifican dos clases de adopción: la adopción formal y la adopción informal.

La adopción informal o adopción de hecho, es la entrega por parte de los padres biológicos del menor de 10 años de edad al o a los adoptantes en forma directa sin intervención de ninguna autoridad, este extremo se le llama adopción informal o de hecho por cuenta de los propios padres biológicos que entregan a sus hijos menores de diez años a terceras personas, llamadas adoptantes, previamente cumpliendo el ritual de la manifestación de la voluntad todo este acontecimiento donde reina la palabra empeñada tiene las mismas características de la adopción formal y por cuenta de los padres que reciben a los niños, menores de diez años que lo llaman adopción al acuerdo a que llegan para la entrega del menor de parte de los padres biológicos a los adoptantes, de conformidad a sus costumbres acto que no causa daño a nadie sino por el contrario desahoga a los padres biológicos y el adoptado asume a una mejor calidad de vida; vivienda .alimentos, vestido, educación, salud y recreación y el compromiso de que alguna vez visitará a sus padres biológicos y se apreciará a un niño adoptado informalmente en mejores condiciones de vida que sus hermanos que siguen en la misma patria potestad, que sufren de pobreza o extrema pobreza y de un futuro mejor, antes que la miseria de esos niños a cambio de la entrega a los padres adoptantes quienes deparan buena alimentación, salud educación, recreación y un futuro de mejor calidad de vida. La situación económica del país y de las comunidades campesinas donde radica el meollo del problema, pobreza y extrema pobreza.

Otras clases de adopción internacional:

- a) **Adopción Plena y Semiplena:** Es cuando se equipará al hijo consanguíneo incluyéndolos independientemente del matrimonio. El adoptado tiene las mismas condiciones que el hijo consanguíneo. La adopción semiplena, en la actualidad ya no existe porque ya ha sido superada.
- b) **La Adopción Remunerativa y Testamentaria:** Aplicable a los menores adoptado respecto a los bienes tan igual que a los hijos consanguíneos y remuneratoria corresponde a los adoptados por haberos salvado la vida del adoptante
- c) **Adopción Pública y de Expósitos:** La adopción pública se realizaba en actos públicos a manera de difusión los actos benévolos.
- d) **La adopción Nacional e Internacional:** En el Perú solo existe una forma de adopción mediante el procedimiento Judicial a nivel Nacional. La adopción internacional, desde el Derecho romano se entendía la adopción denominada adrogación aplicable a los sui iuris y jefes de familia y la adopción aliena iuris o hijos de familia.

C) Los Requisitos de Trámite Burocrático de la Adopción en el Perú

Respecto a los requisitos todo los Códigos Civiles tanto los europeos como los americanos, entre los que se encuentra el Código Civil Peruano que permiten la adopción con diferentes palabras pero

se identifican por una posición burocrática que no permite a la gente que vive en pobreza y extrema pobreza, pero que si tienen muchos hijos, realiza la adopción legal o formal siendo esa, la razón por la que dichas personas evadiendo la posición burocrática y costosa se ven obligados a utilizar, la figura de la adopción informal y practican la adopción de hecho de acuerdo a sus costumbres ancestrales sin utilizar ningún trámite en absoluto, solamente la palabra empeñada como decían los romanos el pacta sunt servanda.

En nuestro País las principales prácticas legales en el proceso de adopción de acuerdo al artículo 378 del C.c. son:

- El adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos del matrimonio.
- El adoptado tiene en la familia del adoptante los mismos derechos, deberes y obligaciones que las del hijo consanguíneo.
- La adopción extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con la familia de éstos, excepto los impedimentos de matrimonio.
- Pueden adoptar los mayores de 25 años en pleno ejercicio de sus derechos, siempre que el adoptante tenga 17 años más que el adoptado.
- También pueden adoptar las personas solteras, los cónyuges y concubinos de común acuerdo. Los adoptantes deberán reunir los requisitos que exige la Ley pudiendo ser adoptados

D) Quienes pueden ser adoptados y los requisitos:

Los niños, niñas, adolescentes o incapacitados siguiendo el procedimiento legal correspondiente, deben ceñirse a los siguientes requisitos conforma a ley:

- 1.- Que el adoptante goce de solvencia moral.
- 2.- Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.
- 3.- Que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge.
- 4.- Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años.
- 5.- Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela.
- 6.- Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz.
- 7.- Que sea aprobada por el Juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales.
- 8.- Que, si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquél ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar. Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, págs. 203-204).

E) Solicitar adopción - documentos

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables indica que los documentos a presentar por los solicitantes de adopción son:

- Solicitud dirigida a la Dirección General de Adopciones
- Ficha de inscripción - formato único
- Copia simple de la partida de matrimonio civil o documento que acredite la convivencia o unión de hecho (en este caso se requiere declaración notarial vigente, la inscripción registral o la inscripción judicial)
- Certificado de salud física y mental
- Documentos que acrediten capacidad económica suficiente para la crianza del niño, niña o adolescente por adoptar
- Declaración jurada de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- Declaración jurada de no contar con sentencia condenatoria por violencia familiar (violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en cualquier modalidad)
- Declaración jurada de no tener antecedentes penales, policiales o judiciales

- Incluir fotografías de la familia solicitante, familia extensa, redes sociales o familiares, los ambientes de su casa, incluyendo el destinado para el niño, niña o adolescentes u otras que consideren pertinentes
- Se sugiere presentar la información por medio físico y virtual” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020).

2.3.4. Relación Jurídica entre el Adoptante y los Padres Biológicos

A) Concepto de Relación Jurídica

Se entiende por relación jurídica como “el vínculo que une a uno o más personas físicas o morales, respecto determinados bienes o intereses, estable y orgánicamente reguladas por el derecho como razón para la realización de una función social con tutela jurídica, siendo en este caso a cuestión más importante desde el punto de vista del derecho subjetivo, así como la norma jurídica ... Se trata de una relación que por su regulación jurídica genera efectos legales. Dicho de otro modo, una relación jurídica es aquella que forjan sujetos jurídicos cuando una normativa asigna ciertas consecuencias al vínculo. De ellas proceden derechos y obligaciones que ligan a las partes intervinientes” (Wikipedia, 2020).

La definición antes señalada se fundamenta en algunas razones filosóficas, Pues en una relación jurídica se encuentran dos sujetos, ya sean personas naturales o personas jurídicas quienes se adecuan según

sus intereses a una norma que los tutela, que los regula en cuanto a su realidad pues existe en dicha norma derechos y obligaciones, es decir, una parte que tiene facultades para exigir a la otra parte que cumpla con sus obligaciones, esta es la relación o el vínculo entre estos sujetos, además de los Sujetos existe un Objeto, que se encuentra dentro de la realidad social imperante, que es el motivo de la relación que otorga a uno de los sujetos derecho y al otro obligaciones que cumplir.

También es necesario advertir que existen varias clases de relaciones jurídicas entre ellas las *relaciones jurídicas familiares*, que han surgido para garantizar la permanencia de esta institución básica del Estado; aquí debo anotar el olvido a la familia adoptiva de hecho o informal, por parte del Estado, imponiendo, por un lado, la burocratización administrativa de la adopción formal y de otro lado el desconocimiento total de la adopción informal o de hecho.

Las relaciones jurídicas reales, que tiene que ver la relación jurídica de los sujetos con los bienes que pueden ser de su propiedad, o las sucesiones. *Las relaciones jurídicas obligatorias*, que tiene por misión respetar los derechos de la otra persona natural o jurídica.

El tratadista Francesco Messineo (1979) al tratar sobre los contratos en el Código Civil de Italia, art. 1321, dice. “Concepto fundamental del ordenamiento jurídico es el de relación jurídica. Relación jurídica (textualmente, en cuanto a ésta expresión véanse los

arts. 1321 y 1350) denota una relación intersubjetiva o sea entre dos (o más) sujetos: uno (o algunos) sujeto activo y el otro (o los otros) sujeto pasivo. Para determinar el significado específico (jurídico) de ésta relación y distinguirla de las otras relaciones posibles, se puede decir que tiene como contenido una relación social, que el ordenamiento jurídico hace relevante, determinando que la relación social se eleve precisamente a la categoría de relación jurídica. Relevantes para el ordenamiento jurídico, son las relaciones sociales, que tienen necesidad de tutela jurídica y también que son merecedoras de esta tutela, o sea, las relaciones en las cuales está en juego un interés de la vida económica, ética, política de las partes que la conforman la relación social ahora relación jurídica” (Messineo, 1979).

Del mismo modo agrega que, “por el hecho de ser jurídica, la relación queda diferenciada, respecto de las relaciones humanas que no son jurídicas: relaciones que pueden llamarse extrajurídicas, como es por ejemplo la relación de compañerismo que tiene lugar entre dos personas, extrañas entre sí, que realizan en el mismo medio de transporte, un largo viaje. La relación jurídica puede establecerse entre sujetos, pura y simplemente o bien entre sujetos, pero con relación a un bien, a esto corresponde una distinción fundamental de las relaciones jurídicas, las cuales, por tanto, se llaman, personales y reales” (Messineo, 1979).

Es decir, F. Messineo explica que dentro de la vida humana existen relaciones sociales que conllevan la supervivencia de la sociedad, pero estas relaciones sociales en cuanto existan derechos y obligaciones entre las dos partes la relación social debe de convertirse en una relación jurídica, a este hecho Messineo lo llama elevarse de categoría de relación social a relación jurídica, al amparo del derecho que debe regular, la creación, extinción o modificación del acto jurídico, por supuesto la tutela jurídica a las partes de un acto jurídico hace que existe una nueva categoría a la que ha ascendido la relación social existente.

Hay relaciones sociales que no pueden ascender a la categoría de relación jurídica pues de acuerdo a su contenido son relaciones extrajurídicas, como el compañerismo de un colegio o de una universidad. También Messineo hace presente que la relación jurídica puede suceder entre los sujetos o bien entre sujetos y el bien materia de contrato.

Por último, Mesineo afirma que una relación jurídica da lugar a la creación de uno o varios Derechos Subjetivos, y por ende al nacimiento de un *DEBER* y de la misma relación jurídica, también se da lugar a un derecho subjetivo y su correspondiente sujeción (en lugar de un *DEBER*). Esta relación jurídica, con respecto a la adopción no se da ni puede darse pese a que corresponde a una relación social, que, en cierto modo, es producto de la vivencia de un

buen sector de la población que vive económicamente pobre o en extrema pobreza.

B) La costumbre en los casos de adopción de hecho o informal

Puig Brutau (1991) indica que la Ley y la costumbre son fuentes del Derecho, haciendo las siguientes precisiones:

- “La costumbre solo regirá en defecto de la Ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada. Los usos jurídicos que no sean meramente interpretativos de una declaración de voluntad, tendrán la consideración de costumbre” (Puig Brutau, 1991).
- “Los principios generales del derecho se aplicaran en defecto de la ley o costumbre sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico” (Puig Brutau, 1991).
- “Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales, no serán de aplicación directa en España en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación íntegra en el boletín oficial del Estado” (Puig Brutau, 1991).

Por su parte el tratadista Carlos Lasarte (2017) catedrático de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Madrid, con respecto al concepto de la Costumbre dice: “Mientras La Ley es la fuente del Derecho que procede de la organización política que la sociedad se da a sí misma. La costumbre por el contrario procede de la propia sociedad no organizada, que, mediante observancia reiterada

de una conducta, acaba imponiéndola precipitadamente. Así pues, en la costumbre no puede buscarse órgano alguno que la cree, pues las normas consuetudinarias son de emanación social directa. La costumbre es el modelo concreto de conducta, observado reiteradamente en una comunidad que de acuerdo con el ambiente en el que nace y se desenvuelve, se desea que sea observado en lo sucesivo. Por eso atendiendo a una distinción, se habla de que en la costumbre hay un elemento material (la reiteración de un comportamiento) y un elemento espiritual (La elevación de ese comportamiento a modelo de conducta de observancia, de observancia preceptiva). Este segundo elemento permitiría distinguir las costumbres jurídicas de los meros usos sociales a los cuales, según dicen algunos (aunque el asunto dista de ser pacífico) les faltaría esa conciencia social de necesidad o preceptividad lo que en latín se decía la *opinio iuris seu necessitatis*” (Lasarte, 2017).

De las lecturas hasta aquí se entiende que, la Ley y la costumbre son en efecto fuentes del derecho en ese mismo orden señalado, sus orígenes son la sociedad, para la ley la Sociedad Organizada y para la Costumbre la sociedad no organizada quien acata cual fuera una norma en base a la conducta o comportamiento de la comunidad no organizada pero que se repite dicho comportamiento en forma constante hasta que dicha observancia respectiva se convierte en norma de acuerdo a sus necesidades y relaciones sociales y teniendo en cuenta también el propio desarrollo de la comunidad. Puig Brutau (1991) expresa; “la costumbre con valor de norma

jurídica es la forma espontánea y popular de la creación del derecho, o la norma establecida por la comunidad mediante el uso. No todos los usos o prácticas sociales son relevantes para el derecho. Solo cuando el grupo social considera que la infracción del uso, significa un peligro para el orden general, se pasa de la mera práctica al uso normativo o costumbre jurídica revela la convicción de una conveniencia social o de que algo es jurídicamente exigible, más que de la convicción de lo que es procedente la diferencia entre uso y costumbre depende de la clase de actos o conducta sobre la que recae” (Puig Brutau, 1991, págs. 72-73).

Dichos conceptos nos llevan a relacionar con la adopción de menores de 10 años de edad que es materia de estudios en la presente investigación.

Es decir, la adopción en el Perú, es un acto que realizan dos partes el adoptante y por parte del adoptado, esto es cuando el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea. Pero esta es la adopción formal que no existe ningún problema en cuanto a la adopción de estos menores de diez años a más, porque ellos tienen la oportunidad de prestar su manifestación de la voluntad, aceptando la adopción en busca de mejores condiciones de vida, en estos casos la voluntad jurídica se ha dado con resultados positivos.

El caso materia del problema repetimos se trata de los menores de 10 años donde ellos son representados por sus padres en un acto jurídico de adopción, en estos actos jurídicos no interviene el menor

de edad diez años sino el ritual jurídico para llegar a la voluntad jurídica intervienen el adoptante y el padre o los padres del menor de diez años, es decir se está dando la relación jurídica conveniente para la constitución de la voluntad jurídica, en otras palabras existe relación jurídica entre el adoptante y los padres del adoptado quienes prestan su manifestación de la voluntad, y cumplen con el ritual jurídico, y también como no hay normas aplicables a dicho acto jurídico como es la adopción informal o adopción de hecho se utiliza algunos principios de la Ley y dentro de ella las fuentes del derecho es decir a la costumbre cómo salir de la pobreza o extrema pobreza, manifestando la voluntad jurídica en beneficio de uno de sus hijos menores de diez años que da en adopción al adoptante. Aquí en este tema se da el acto jurídico de la adopción, la relación jurídica, y luego la costumbre. No existe ningún indicio de delito sino lo resaltante es la adopción en busca de mejores condiciones de vida del menor de diez años por lo tanto existe voluntad jurídica de los padres del adoptado menor de diez años de edad.

**El caso argentino donde un juez convalidó una adopción informal:
“la vida va adelante de la norma”**

“Tatiana Schapiro entrevistó a Marcelo Molina, juez de Familia de Rosario, quien en un fallo que él mismo calificó de *excepcional* convalidó una entrega directa de un niño entre una mujer y una pareja vecina de su vivienda. El magistrado explicó que la madre

biológica entregó el niño a los 15 días de su nacimiento a una pareja vecina, y que dicho entrega fue previa a la puesta en vigencia del nuevo código civil, que prohíbe las guardas y custodias *de hecho*. Además, remarcó que se comprobó que *no existieron ilícitos durante la entrega* y que, a la hora de otorgar la adopción plena, no pudo *dejar de lado el vínculo afectivo* entre el niño, que ya tiene 3 años, y la pareja a la que fue entregada” (Radio Nacional de Argentina, 2017).

ACOGIMIENTO DE HECHO - ANÁLISIS DEL D. LEG. N°1297

Lo más resaltante del D. Leg. N°1297 publicado en el diario oficial El peruano el 30 de diciembre del 2016, es que en el Título VIII se trata del **acogimiento de hecho arts. 148 a 153 del D. Legislativo** y define al acogimiento de hecho así “Se produce cuando una persona o personas con vínculo similar o sin él, sin contar con título jurídico ni obligación legal asume de manera voluntaria, **continua y transitoria**, las obligaciones de cuidado y protección de una niña, un niño o adolescente. Se debe de considerar que se trata de un **acogimiento de hecho**, en donde las personas que tienen a un menor acogido de hecho debe de comunicar al Juez o autoridad competente, y esta a su vez debe de solicitar información sobre la niña, niño o adolescentes, la forma y las circunstancias como asumió las obligaciones y el estado en que se encuentra hoy” (Presidencia de la República, 2016).

“La autoridad competente **verifica la situación** en general y sobre todo la situación socio familiar, luego de una investigación preliminar por parte de la autoridad competente, esta emite la resolución pertinente si procede la investigación o se archiva debidamente motivada (artículo 18)” (Presidencia de la República, 2016), una vez determinada el proceso “la autoridad competente procede a resolver declarando excepcionalmente la desprotección familiar provisional y dicta la medida de protección en calidad de urgente, y se remite al Juez de familia o mixto (artículo 45)” (Presidencia de la República, 2016). Luego de estos actos totalmente legales aplica los criterios de valoración de las circunstancias, para luego calificar el valor de las personas por los actos realizados para el acogimiento de hecho. Se aprecia que ya existe el acogimiento de hecho, pero una vez que ingresa a conocimiento de la autoridad competente, el caso se conduce formalizado y dicho acogimiento es temporal, pese a que se haya formado una afectividad entre el acogedor y el acogido, cumplido el término queda sin efecto la relación entre acogido y acogen o acogentes.

Este tema concluye, sin ningún resultado favorable a las partes acogedor y acogido, más por el contrario se resuelve la relación entre acogedor y acogido menores de diez años de edad, quienes dado al tiempo de convivencia en familia, entre acogedor y acogido se ha formado un fuerte lazo de afectividad entre el que ha acogido y el que es acogido, afectividad que fue reconocido por el señor Juez de

Familia del Rosario en Argentina, quien reconoció que fue un trabajo excepcional y también reconoció que “la vida va por delante de la norma” en consecuencia el Juez del Rosario encontró que no había ningún daño en contra de otra persona y que no podía romper el alto grado de afectividad que se había formado entre el acogido de hecho y el acogedor de hecho, pues no tenía otra cosa que hacer, sino la de convalidar la adopción de hecho, quedando la familia incólume haciendo familia lleno de afecto cariño y comprensión, es decir se hizo justicia en ese hecho de convalidar legalmente la adopción de hecho. El presente Decreto legislativo, materia de análisis cubre las necesidades socio familiares de las niñas, niños y adolescentes desprotegidos de su familia, por razones de enfermedad, ausencia obligada guerra, prisión o cualquier otra situación similar, quedando desamparado de su familia en forma temporal por lo que la niña, niño o el adolescente son protegidos en forma temporal y transitoria, mientras dure la causa de la desprotección, pero en los casos que demanda mucho tiempo por decir 3 años de ausencia de la familia, tres años o más de relación y afectividad entre el denominado acogedor y la niña, niño o el adolescente ya han formado el alto grado de afectividad, cariño y armonía, por estas razones objetivas, reales y habiéndose demostrado largamente que la adopción formal, previsto en el artículo 377 y siguientes del Código Civil es burocrática, lenta, costosa y cerrada, no permite que las familias del pueblo que tienen muchos hijos y que además viven en pobreza y extrema pobreza, no

pueden, acceder a este tipo de adopción formal previsto en nuestro Código Civil, se encuentran impedidos de solicitar la adopción formal, viéndose obligados a recurrir a la costumbre, a la práctica de la adopción de hecho.

Existiendo un antecedente en el Rosario Argentina, en la que el señor Juez de Familia convalidó a la adopción de hecho, argumentando “que la vida va por delante de la ley” y el alto grado de afectividad que se había formado entre el adoptante de hecho y el adoptado de hecho se demuestra que existe la adopción de hecho y recién el 30 de Diciembre del 2016 en el periodo presidencial del Sr. Pedro Pablo Kuczynsky, se dio el Decreto Legislativo N° 1297 “para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos” en la que se reconoce la existencia de tratos de entregas de menor a otras personas voluntariosas para que asuman su cuidado trato sin intervención de Juez, ni ninguna otra autoridad, denominada “*La Acogencia de Hecho*” figura que se diferencia de “*La Adopción de Hecho*” por solo el tiempo que los separa, la acogencia es un acto transitorio, o temporal; mientras que la adopción de hecho es definitivo, por lo que se plantea como aporte de la presente investigación, es que el Decreto Legislativo se regularice en el sentido de que el acogimiento sea definitivo y no temporal, con los argumentos expuestos en la presente investigación como el caso de la afectividad.

2.3.5. El Nivel de Vida en el departamento de Junín

Enfocamos al departamento de Junín como multiétnico y pluricultural: continuando con el desarrollo histórico de sus cuatro culturas: los Huancas en el valle del Mantaro, Los Chinchaycochas en la meseta de Junín, Los Tarumas en el valle de Tarma y los Campas en la Selva Central; el Departamento de Junín está ubicado en la parte central del país accesible a la cuenca del Pacífico abarca dos regiones fisiográficas sierra y selva con una superficie total de 41,296.42 km².

En el departamento de Junín se asienta una población total de 1'300.5 habitantes al año 2,019 de los cuales 67.2 % son jóvenes de 0 a 29 años de edad, con una densidad poblacional de 27.55 habitantes por km², nueve progresistas provincias; 123 distritos; 3.745 centro poblados; 161 comunidades nativas y 389 comunidades de indígenas o campesinas.

A. Población departamental por provincias.

PROVINCIAS	POBLACIÓN	SUPERFICIE	DENSIDAD KM2
Junín	1 '300. 5	44,197.23	26.9
Huancayo	476.4	3,558.1	134.01
Concepción	71.2	3,067.52	20.25
Chanchamayo	142.1	4,723.4	29.81
Chupaca	54.9	1,153.05	47.50
Jauja	114 4	3,749.1	28.16
Junín	48.7	2,360.07	19.09
Satipo	144.8	19,219 48	6.48
Tarma	127.9	2,749.10	40.09
Yauli	66.7	3.617.35	19.48

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

B. Estructura Económica

Según el INEI el departamento de Junín en la agricultura aporta con el 5.2% al PBI Nacional, de los cuales la actividad primaria en la región está constituida por la actividad agropecuaria, que aporta al PBI departamental con el 46.1 % y concentra el 44 % de la PEA al mismo tiempo esta actividad se constituye en la principal fuente de captación de la mano de obra de sus pobladores, pero ello no resuelve el problema económico de la población económicamente activa en la agricultura.

El departamento de Junín cuenta con una superficie agrícola apta para el cultivo de 320,406 hectáreas de tierras de los cuales el 12% es con riego y el 78% de secano, tierras que en un 76% se concentran principalmente en los valles de Chanchamayo, Satipo y el 30% en el Valle del Mantaro; en dicho Valle 91,000 Hectáreas de tierras de cultivo con riego se encuentran totalmente envenenadas por las aguas del río Mantaro en donde La Doe Run y demás empresas mineras que echan sus desechos mineros en las cinco cuencas del Río Mantaro , esto significa que el sector agrario en Junín merece principal atención. Inmediata descontaminación del Río Mantaro, la fertilización también inmediata de las tierras de cultivo y la correspondiente indemnización a los conductores de dichas tierras, así como la construcción de más canales de irrigación descontaminación de todas las lagunas.

Existen zonas aptas para la producción de pastos se tiene 1'138,297 He. de los cuales el 96% se encuentra en la Sierra. 612,038 He. son de zonas aptas para la producción forestal ubicadas en la selva alta y baja, los bosques naturales están sujetas a una tala indiscriminada, imposibilitando incorporar más datos al presente estudio. Los junienses, no utilizamos todas las tierras de cultivo, ni los pastos manejables, tampoco las zonas aptas para la producción forestal, perdiendo el caudal de ocupación de nuestra población campesina y nativa, sin embargo, son obligados a vivir en pobreza y extrema pobreza.

La minería aporta con el 5.96 % al PBI Departamental; la pequeña y mediana minería afronta el cierre de su actividad o la disminución de su producción aparte de la explotación indiscriminada de nuestros recursos mineros.

Esta actividad dentro del orden secundario comprende las actividades de industria, manufactura y construcción que concentra el 13% del PEA y aporta con el 33% del PBI departamental (aquí está la siderúrgica de la Oroya). Los recursos mineros en el departamento de Junín se ubican en los puntos culminantes del relieve andino, como en la zona de la selva alta, al lado de la pequeña y mediana minería. Tenemos importantes yacimientos mineros metálicos (plata, zinc, plomo, cobre) no metálicos (mármol, arcilla, sílice, caliza), en Yauli se cuenta con los centros mineros de Morococha y San Cristóbal también existen otros proyectos para una explotación minera de gran

envergadura y ampliaciones como son los de Toromocho, San Cristóbal, San Vicente, SIMSA, Las Orquídeas, Satipo, Tarma Tambo y Jatunhuasi. Encontramos Alta disminución en la producción de la pequeña y mediana minería, de actual explotación, llegando al extremo del cierre de algunas empresas mineras.

La actividad terciaria, en el departamento de Junín se basa en el comercio y aporta al PBI departamental con el 43% y concentra el 29.7% de la PEA. Equivalentes a 21,996 establecimientos entre comerciales y de servicios.

El Departamento de Junín en cuanto al tema de la educación cuenta con más de 410,400 estudiantes matriculados, con 18,581 docentes con una tasa de analfabetismo de 9.5% de su población, tres universidades y un total de 30,500 estudiantes universitarios, aproximadamente.

Se cuenta con 420 establecimientos de salud, un total de 1,059 camas, 255 médicos, 536 enfermeras una tasa de mortalidad de cada 1000 habitantes 43 fallecen, niños menores a 5 años con desnutrición crónica equivalente a 31.3%.

Las viviendas en el departamento de Junín el 5.3 % de la zona urbana no cuenta con agua potable, en la zona rural más del 40% carecen de este líquido elemento. Los servicios del desagüe 25% no está instaladas en la zona urbana y el 90% en la zona rural no cuenta con los servicios de desagüe. El alumbrado solamente alcanza al 93.1% de la población urbana y al 58.9% en la zona rural.

C. Nivel de vida de la población del departamento de Junín.

Lo más alarmante en el departamento de Junín es que nuestra población asiste a un nivel de vida de 51.3% en pobreza y 37.8% en extrema pobreza, lo que significa que solamente el 10.9% de nuestra población asiste a la economía medía para arriba. Esta realidad trae su secuela de la desocupación, la prostitución, la drogadicción, el pandillaje y la delincuencia generalizada

En el Departamento de Junín la corrupción se ha generalizado en casi todas las instituciones incluso la misma POBLACIÓN quienes no creen en nada ni en nadie. Los valores han sido trastocados totalmente.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

- **Acto jurídico:** “el Acto Jurídico es fuente generadora de derechos subjetivos y, por ello, de relaciones jurídicas que requieren de la normatividad, si el Acto Jurídico deviene del hecho jurídico con la presencia imprescindible de la voluntad y su manifestación. Es del caso dejar establecido. Desde ya, un concepto, básico y fundamental, según el cual el Acto Jurídico es una manifestación de voluntad destinada-a generar efectos jurídicos que puedan ser ampara dos por el Derecho Objetivo” (Vidal Ramirez, 2011, pág. 31).
- **Adolescentes:** “Aquí se encuentran registrados adolescentes de 12 a 17 años de edad que desean una familia y verbalizan su deseo expresamente. Son

adolescentes que por lo general se encuentran sanos, sólo con las características propias de la institucionalización” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019).

- **Adopción:** “es una medida legal de protección definitiva para niñas, niños y adolescentes (NNA) declarados judicialmente en estado de desprotección familiar y adoptabilidad. Es una manera de garantizar su derecho a vivir en una familia idónea, debidamente protegidos y amados con las mejores condiciones de crianza para desarrollarse integralmente” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019).
- **Adopción de hecho:** “es la entrega por parte de los padres biológicos del menor de 10 años de edad al o a los adoptantes en forma directa sin intervención de ninguna autoridad, este extremo se le llama adopción informal o de hecho por cuenta de los propios padres biológicos que entregan a sus hijos menores de diez años a terceras personas, llamadas adoptantes, previamente cumpliendo el ritual de la manifestación de la voluntad”
- **Hijo:** “un hijo (del latín *filius*) o una hija es el descendiente directo de un animal o de una persona. Los hijos pueden ser biológicos o fruto de la adopción. Si hay más de un hijo en la misma familia, se denominan hermanos” (Wikipedia, 2020).
- **Niño (a) menor de 10 años:** “en este grupo se registran niños y niñas entre 0 y 10 años que desean una familia. Por lo general, se encuentran sanos, sólo

con las características propias de la institucionalización” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019).

- **Padre biológico:** “El padre es, en un contexto biológico, aquel ser vivo de sexo masculino que ha tenido descendencia directa. El término recíproco es *hijo* o *hija*. En el caso de los mamíferos como el ser humano, el padre concibe a su descendiente tras la cópula con la futura madre, resultando en la reproducción sexual” (Wikipedia, 2021).
- **Pobreza:** “es una situación en la cual no es posible satisfacer las necesidades físicas y psicológicas básicas de una persona, por falta de recursos como la alimentación, la vivienda, la educación, la asistencia sanitaria, el agua potable o la electricidad. La pobreza puede afectar a una persona, a un grupo de personas o a toda una región geográfica” (Wikipedia, 2021).
- **Pobreza extrema:** “es un tipo de pobreza que se conoce como la condición en la que se encuentra una familia o individuo que presenta una serie de carencias que le impiden participar en el conjunto de actividades sociales de la comunidad. La pobreza extrema es el peor tipo de pobreza posible. De acuerdo con las Naciones Unidas (ONU), este tipo de pobreza es el estado más grave de la pobreza. El término es utilizado para designar a una persona que no puede satisfacer sus necesidades más básicas. En este sentido, necesidades que consisten en alimentarse, beber agua, dormir en una casa, así como el contar con acceso a la educación y a la sanidad” (Coll Morales, 2020).

- **Situación económica:** “hace referencia al patrimonio de la persona, empresa o sociedad en su conjunto, es decir, a la cantidad de bienes y activos que posee y que les pertenecen” (Fabra, 2017).
- **Trámite burocrático:** “son procedimientos específicos con reglas y regulaciones excesivas; detalles y demoras burocráticas. El inconveniente se centra en que estos trámites y procesos burocráticos tienen diferentes problemas que los hacen menos efectivos, como su duración; la mayoría de los trámites requieren de la intervención de varios organismos públicos lo que significa una espera larga. Otro de los problemas más comunes es su complejidad, pues un trámite burocrático incluye una gran cantidad de documentos. Esto genera el tercer problema: el costo. Cada trámite tiene un precio que generalmente es elevado. Todo lo anterior significa que realizar un trámite en el gobierno va a necesitar de una cantidad considerable de tiempo para darle seguimiento, numerosas pautas o requisitos y contar con presupuesto” (Aguilar Ruiz & Siles Castro, 2020).
- **Voluntad jurídica:** “es la voluntad sana y manifestada que genera, modifica, transforma y extingue derechos y que es el resultado de la conjugación de los elementos que dan lugar a la formación de la voluntad interna (como son el discernimiento, la intención y libertad) y de su elemento externo, que viene a ser la manifestación en cualquiera de sus modalidades. Cuando esta conjunción de elementos se rompe por la presencia de factores perturbadores o distorsionadores surge una voluntad viciada, porque no existe ya la necesaria correlación entre lo que quiere el sujeto y la voluntad que exterioriza. Se presentan, así, los llamados vicios

de la voluntad clasificados tradicionalmente como error, dolo, violencia e intimidación” (Vidal Ramirez, 2011, pág. 151).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. HIPÓTESIS GENERAL

La voluntad jurídica de los padres biológicos influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, cuando intervienen representando a sus hijos en el acto jurídico de adopción informal.

3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- A. La situación económica de pobreza y extrema pobreza imperante de los padres biológicos influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, porque la situación económica imperante en el medio en que viven presionan para aceptar la adopción de hecho o informal.
- B. El trámite burocrático de la adopción formal influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, porque al no contar con los recursos necesarios se ven obligados a aceptar la adopción de hecho o informal.

3.3. VARIABLES (DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONALIZACIÓN)

3.3.1. Variable Independiente

La voluntad jurídica de los padres biológicos.- “es la voluntad sana y manifestada de los padres que han concebido a su descendiente o hijo tras la cópula con la futura madre, resultando en la reproducción sexual que genera, modifica, transforma y extingue derechos” (Vidal Ramirez, 2011, pág. 151).

V. INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES
X: LA VOLUNTAD JURÍDICA DE LOS PADRES BIOLÓGICOS	Voluntad Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • La autonomía de la Manifestación de la voluntad • El discernimiento • La intención. • La libertad
	la situación económica de pobreza y extrema pobreza imperante de los padres biológicos	<ul style="list-style-type: none"> • Satisfacción de necesidades más básicas • Falta de recursos
	El trámite burocrático de la adopción formal	<ul style="list-style-type: none"> • Duración • Complejidad • Costo

3.3.2. Variable Dependiente

La adopción de hecho de sus hijos menores de diez años.-

“es la entrega por parte de los padres biológicos del menor de 10 años de edad al o a los adoptantes en forma directa sin intervención de ninguna autoridad, este extremo se le llama adopción informal o de hecho por cuenta de los propios padres biológicos que entregan a sus hijos menores de diez años a terceras personas, llamadas adoptantes, previamente cumpliendo el ritual de la manifestación de la voluntad”

V. DEPENDIENTE	INDICADORES
<p align="center">Y: LA ADOPCIÓN DE HECHO DE SUS HIJOS MENORES DE DIEZ AÑOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Protección definitiva del niño • Garantía de los derechos del niño • Manifestación de la voluntad • Condiciones de crianza • Desarrollo integral del niño

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Métodos generales

- ❖ **Método Inductivo – Deductivo:** la investigación partió del estudio de hechos concretos de cómo se presenta en la realidad la voluntad jurídica a partir de ello se generalizó la adopción informal de un menor de 10 años de edad. Es decir, en el método *inductivo*, se presenta primero los aspectos particulares del sistema hasta llegar a los aspectos más generales; y en cuanto al método *deductivo*, se plateó primero los temas más generales hasta llegar a los aspectos más concretos y específicos del problema.
- ❖ **Método Comparativo:** se utilizó a fin de comparar los efectos jurídicos de la adopción formal con la adopción informal; en las diferentes legislaciones y época en América Latina, Europa y Perú.

4.1.2. Métodos particulares

- ❖ **Método Exegético:** que permitió conocer el sentido de las normas jurídicas y el sentido que quiso darle el Legislador, a través de un análisis gramatical (lingüística, etimológica) en el tema de la presente investigación. Así mismo este método implicó realizar un estudio histórico de los antecedentes jurídicos de la adopción.

- ❖ **Método Psicológico o histórico:** Con éste método, se analizó la voluntad del legislador que participó en la dación de la Ley en el Congreso de la República en un momento determinado de la historia, y para ello se requirió de las actas de debates del Congreso, la exposición de motivos, actas de debates, proyectos de ley, entre otras herramientas y poder proponer las modificaciones pertinentes en cuanto a la adopción de los menores de 10 años de edad.
- ❖ **Método Sociológico:** que permitió interpretar las normas que regulan la adopción y recurrir a los diversos datos que aporta la realidad socio cultural con respecto a la adopción de menores de 10 años de edad, para entender la naturaleza sociológica de esta institución
- ❖ **Método de la ratio legis o método lógico:** se utilizó en busca de la razón de ser de la ley o el espíritu de la norma. Éste método responde a la pregunta ¿para qué se dictó la norma?, ¿cuál fue la razón por la que la norma existe? ¿qué fines se hallan detrás de la norma?, también se le conoce como método lógico, porque la interpretación literal puede reducirse al absurdo cuando es confrontada con el método de la ratio legis. Este método de la ratio legis permite en realidad el progreso de las ciencias jurídicas y en la jurisprudencia y contribuye a favor de una convivencia social civilizada. Merced a éste criterio el Derecho puede avanzar.

4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

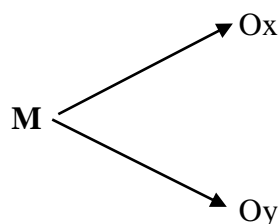
El tipo de investigación desarrollado fue la básica o teórica, donde de forma preliminar se realizó un estudio de los fundamentos jurídicos, teóricos y doctrinarios de la *Voluntad Jurídica de los Padres Biológicos* y de la *Adopción de Hecho de sus Hijos Menores de diez años*, los mismos que fueron contrastados en el contexto social seleccionado con el objeto de explicar las anomalías socio jurídicas y plantear las soluciones pertinentes.

4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de la investigación fue **explicativo**, en el sentido que se realizó un análisis y explicación de cómo la *Voluntad Jurídica de los Padres Biológicos* influye en la *Adopción de Hecho de sus Hijos Menores de diez años*.

4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño empleado fue el No experimental transeccional



Donde:

M = Muestra conformada por 62 Abogados especialistas en Derecho Civil que residen y laboran en la ciudad de Huancayo.

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

X = Observación de la variable: Voluntad Jurídica de los Padres Biológicos.

Y = Observación de la variable: la Adopción de Hecho de sus Hijos Menores de diez años.

4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

4.5.1. Población

Estuvo constituido por Abogados especialistas en Derecho Civil que laboran en la ciudad de Huancayo en un total de 500 Abogados, distribuidos de la siguiente manera:

4.5.2. Muestra

La muestra fue representada por 62 Abogados especialistas en Derecho Civil que residen y laboran en la ciudad de Huancayo, de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma, conforme se describe a continuación:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza (95%)

p = Probabilidad a favor (0.9)

q = Probabilidad en contra (0.1)

s = Error de estimación (0.05)

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.95) (0.05) (500)}{(0.05)^2 (500 - 1) + (1.96)^2 (0.95) (0.05)}$$

$$n = 62$$

4.5.3. Muestreo

El muestreo utilizado fue el probabilístico mediante la técnica Aleatorio Simple, por la razón que todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos; así mismo las muestras probabilísticas son esenciales en las investigaciones socio jurídicas.

4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

A. Encuestas

Que permitió recopilar información de los 62 Abogados especialistas en Derecho Civil que residen y laboran en la ciudad de Huancayo respecto a cómo la Voluntad Jurídica de los Padres Biológicos influye en la Adopción de Hecho de sus Hijos Menores de diez años, la misma que fue obtenida a través de un cuestionario de preguntas de tipo abiertas y cerradas referentes a los indicadores de las variables de investigación.

B. Análisis Documental

Que permitió analizar las diferentes fuentes escritas para realizar el análisis teórico, jurídico y doctrinario de las variables de investigación, tales como: libros, tratados, ensayos, códigos, revistas científicas, etc.

4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Se utilizó la estadística descriptiva haciendo uso de las distribuciones de frecuencia tales como:

- Frecuencia absoluta.
- Frecuencia relativa.
- Por otro lado, para presentar los datos se utilizó:
- Cuadros Estadísticos.
- Gráficos lineales como el histograma de frecuencia.
- Gráficos de superficie como las barras y los circulares.

Para buscar asociación estadística entre las variables cualitativas se utilizó tablas de contingencia aplicando el contraste de χ^2 con un nivel de significación del 95% ($p < 0.05$)

4.8. ASPECTOS ÉTICOS DEL PLAN

Durante el desarrollo de la investigación se considerará y cumplirá los siguientes aspectos éticos:

- Protección de la persona y de diferentes grupos étnicos y socio culturales
- Consentimiento informado y expreso

- Beneficencia y no maleficencia
- Protección al medio ambiente y el respeto de la biodiversidad
- Responsabilidad
- Veracidad

Así como todas las normas de la Universidad Peruana Los Andes que regulan el proceso de investigación con fines de obtención del Grado Académico de Maestro.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

5.1.1. Primera Hipótesis Específica

“La situación económica de pobreza y extrema pobreza imperante de los padres biológicos influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, porque la situación económica imperante en el medio en que viven presionan para aceptar la adopción de hecho o informal”.

Tabla 1 La voluntad jurídica de los padres biológicos condicionada por la situación económica de pobreza y extrema pobreza que no les permite satisfacer las necesidades básicas de sus hijos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	16	25,8	25,8	25,8
De acuerdo	33	53,2	53,2	79,0
NS / NC	3	4,8	4,8	83,9
Válidos En desacuerdo	8	12,9	12,9	96,8
Muy en desacuerdo	2	3,2	3,2	100,0
Total	62	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada la muestra de investigación el 05.12.2021

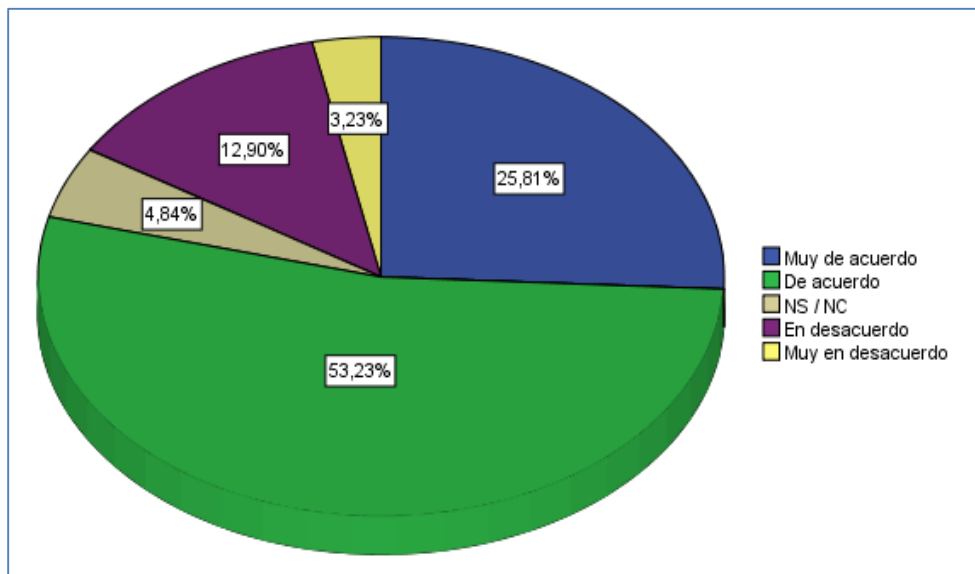


Figura 1 La voluntad jurídica de los padres biológicos condicionada por la situación económica de pobreza y extrema pobreza que no les permite satisfacer las necesidades básicas de sus hijos

Habiéndose formulado la siguiente interrogante: ¿Está de acuerdo Ud. en que la voluntad jurídica de los padres biológicos en los procesos de adopción está condicionada por la situación económica de pobreza y extrema pobreza que no les permite satisfacer las necesidades básicas de sus hijos menores de 10 años?, donde el 25.8% de los encuestados indicaron estar muy de acuerdo en que la voluntad jurídica de los padres biológicos en los procesos de adopción está condicionada por la situación económica de pobreza y extrema pobreza que no les permite satisfacer las necesidades básicas de sus hijos menores de 10 años, el 53.2% indicaron estar de acuerdo, el 4.8% no saben ni contestaron, el 12.9% indicaron estar en desacuerdo y el 3.2% indicaron estar muy en desacuerdo.

Tabla 2 La voluntad jurídica de los padres biológicos condicionada por la situación económica de pobreza y extrema pobreza que les ocasiona una falta de recursos para mantener a su familia y sus hijos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	18	29,0	29,5
	De acuerdo	30	48,4	49,2
	NS / NC	5	8,1	86,9
	En desacuerdo	6	9,7	96,7
	Muy en desacuerdo	2	3,2	100,0
	Total	61	98,4	100,0
Perdidos	Sistema	1	1,6	
Total		62	100,0	

Fuente: encuesta formulada la muestra de investigación el 05.12.2021

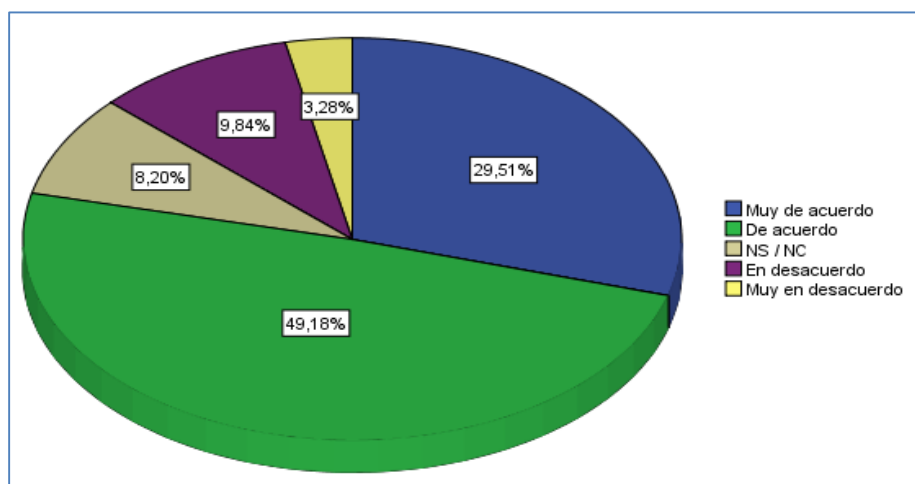


Figura 2 La voluntad jurídica de los padres biológicos condicionada por la situación económica de pobreza y extrema pobreza que les ocasiona una falta de recursos para mantener a su familia y sus hijos

Se formuló la interrogante: ¿Está de acuerdo Ud. en que la voluntad jurídica de los padres biológicos en los procesos de adopción está condicionada por la situación económica de pobreza y extrema pobreza que les ocasiona una falta de recursos para mantener a su familia y sus hijos menores de 10 años?, donde el 29.5% de los encuestados indicaron estar muy de acuerdo, el 49% están de acuerdo, el 8.2% no saben ni contestaron, el 9.8% están en desacuerdo y el 3.2% están muy en desacuerdo.

5.1.2. Segunda Hipótesis Específica

El trámite burocrático de la adopción formal influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, porque al no contar con los recursos necesarios se ven obligados a aceptar la adopción de hecho o informal.

Tabla 3. La voluntad jurídica de los padres biológicos condicionada por el trámite burocrático de la adopción porque su duración es muy amplia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	15	24,2	24,2	24,2
De acuerdo	27	43,5	43,5	67,7
NS / NC	5	8,1	8,1	75,8
En desacuerdo	14	22,6	22,6	98,4
Muy en desacuerdo	1	1,6	1,6	100,0
Total	62	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada la muestra de investigación el 05.12.2021

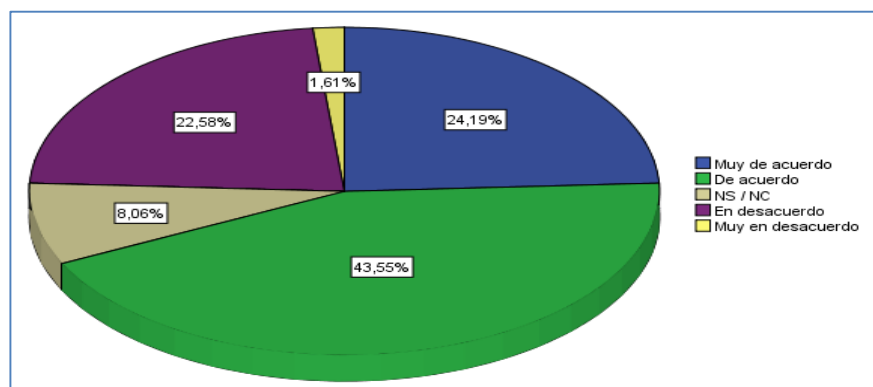


Figura 3 La voluntad jurídica de los padres biológicos condicionada por el trámite burocrático de la adopción porque su duración es muy amplia

Se formuló la interrogante: ¿Está de acuerdo Ud. en que la voluntad jurídica de los padres biológicos en los procesos de adopción está condicionada por el trámite burocrático de la adopción formal toda vez que su duración es muy amplia?, donde el 24.1% de los encuestados están muy de acuerdo, el 23.5% están de acuerdo, el 8% no saben ni contestaron, el 22.5% están en desacuerdo y el 1.6% están muy en desacuerdo.

Tabla 4. La voluntad jurídica de los padres biológicos condicionada por el trámite burocrático de la adopción porque los requisitos y su desarrollo es muy complejo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	13	21,0	21,7	21,7
	De acuerdo	27	43,5	45,0	66,7
	NS / NC	4	6,5	6,7	73,3
	En desacuerdo	14	22,6	23,3	96,7
	Muy en desacuerdo	2	3,2	3,3	100,0
	Total	60	96,8	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,2		
Total		62	100,0		

Fuente: encuesta formulada la muestra de investigación el 05.12.2021

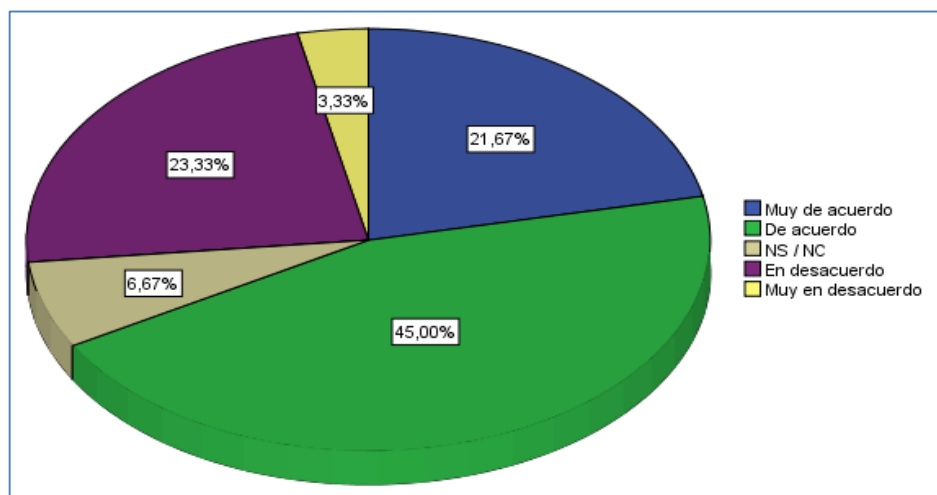


Figura 4 La voluntad jurídica de los padres biológicos condicionada por el trámite burocrático de la adopción porque los requisitos y su desarrollo es muy complejo

Se formuló la siguiente interrogante: ¿Está de acuerdo Ud. en que la voluntad jurídica de los padres biológicos en los procesos de adopción está condicionada por el trámite burocrático de la adopción formal toda vez que los requisitos y su desarrollo es muy complejo?, donde el 21.6% de los encuestados indicaron estar muy de acuerdo en que la voluntad jurídica de los padres biológicos está condicionada por el trámite burocrático, el 45% están de acuerdo, el 6.6% no saben ni contestaron, el 23.3% están en desacuerdo y el 3.3% están muy en desacuerdo.

Tabla 5 La voluntad jurídica de los padres biológicos condicionada por el trámite burocrático de la adopción porque son muy costosos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	14	22,6	23,0	23,0
	De acuerdo	25	40,3	41,0	63,9
	NS / NC	2	3,2	3,3	67,2
	En desacuerdo	16	25,8	26,2	93,4
	Muy en desacuerdo	4	6,5	6,6	100,0
	Total	61	98,4	100,0	
Perdidos	Sistema	1	1,6		
Total		62	100,0		

Fuente: encuesta formulada la muestra de investigación el 05.12.2021

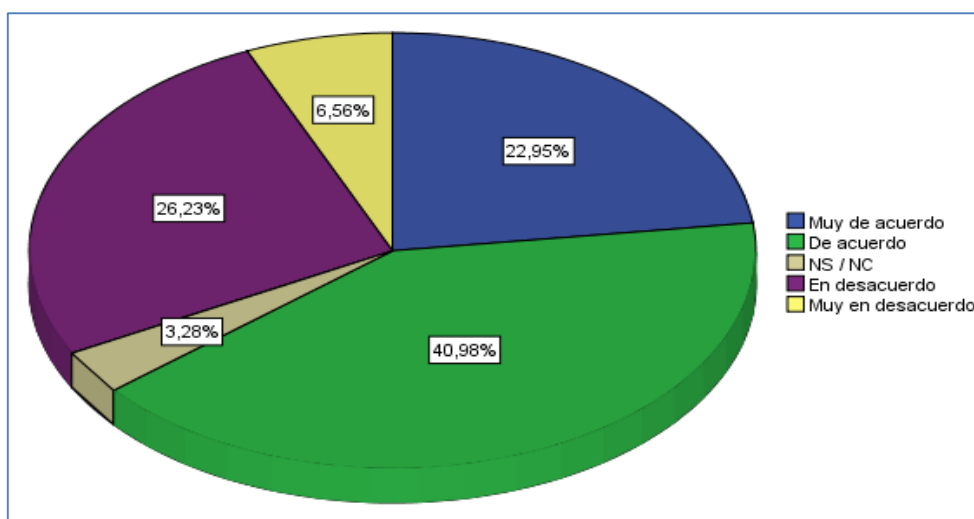


Figura 5 La voluntad jurídica de los padres biológicos condicionada por el trámite burocrático de la adopción porque son muy costosos

Se formuló la siguiente interrogante: ¿Está de acuerdo Ud. en que la voluntad jurídica de los padres biológicos en los procesos de adopción está condicionada por el trámite burocrático de la adopción formal toda vez que son muy costosos?, donde el 22.9% de los encuestados indicaron estar muy de acuerdo en que la voluntad jurídica de los padres biológicos está condicionada por lo costoso del trámite burocrático, el 40.9% están de acuerdo, el 3.28% no saben ni contestaron, el 26.2% están en desacuerdo y el 6.5% están muy en desacuerdo.

5.1.3. Hipótesis General

La voluntad jurídica de los padres biológicos influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, cuando intervienen representando a sus hijos en el acto jurídico de adopción informal.

Tabla 6 Importancia de considerar la autonomía de la Manifestación de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	22	35,5	35,5	35,5
De acuerdo	31	50,0	50,0	85,5
NS / NC	1	1,6	1,6	87,1
En desacuerdo	7	11,3	11,3	98,4
Muy en desacuerdo	1	1,6	1,6	100,0
Total	62	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada la muestra de investigación el 05.12.2021

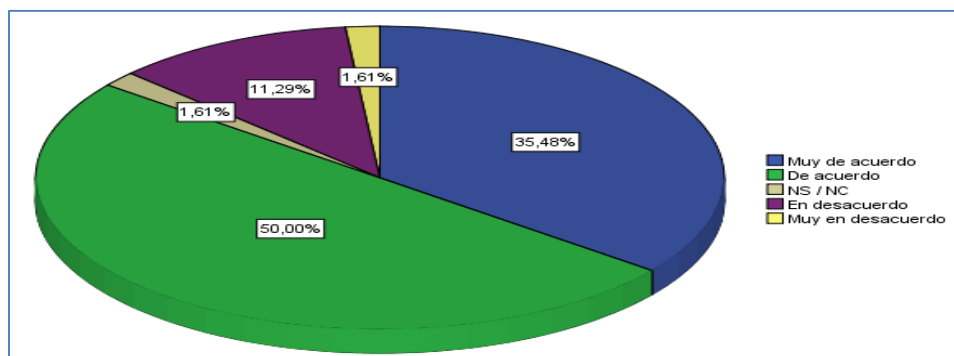


Figura 6 . Importancia de considerar la autonomía de la Manifestación de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción

Se formuló la interrogante: ¿Está de acuerdo Ud. en que es importante considerar autonomía de la Manifestación de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción?, donde el 35.4% indicaron estar muy de acuerdo en que es importante considerar autonomía de la Manifestación de la voluntad de los padres biológicos, el 50% están de acuerdo, el 1.6% no saben ni contestaron, el 11.2% están en desacuerdo y el 1.6% están muy en desacuerdo.

Tabla 7 Es importante considerar el discernimiento de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	15	24,2	24,6	24,6
	De acuerdo	36	58,1	59,0	83,6
	NS / NC	2	3,2	3,3	86,9
	En desacuerdo	8	12,9	13,1	100,0
	Total	61	98,4	100,0	
Perdidos	Sistema	1	1,6		
Total		62	100,0		

Fuente: encuesta formulada la muestra de investigación el 05.12.2021

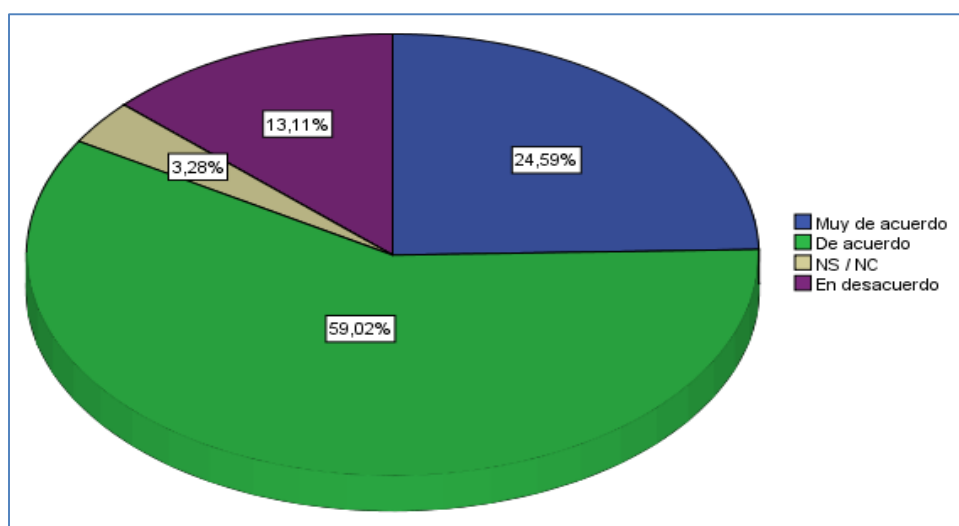


Figura 7 Es importante considerar el discernimiento de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción

Habiéndose formulado la siguiente interrogante: ¿Está de acuerdo Ud. en que es importante considerar el discernimiento de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción?, donde el 24.5% de los encuestados indicaron estar muy de acuerdo en que es importante considerar el discernimiento de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción, el 59% indicaron estar de acuerdo, el 3.2% no saben ni contestaron y el 13.11% indicaron estar en desacuerdo.

Tabla 8 Es importante considerar la intensidad de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	23	37,1	37,7	37,7
	De acuerdo	28	45,2	45,9	83,6
	NS / NC	1	1,6	1,6	85,2
	En desacuerdo	9	14,5	14,8	100,0
	Total	61	98,4	100,0	
Perdidos	Sistema	1	1,6		
Total		62	100,0		

Fuente: encuesta formulada la muestra de investigación el 05.12.2021

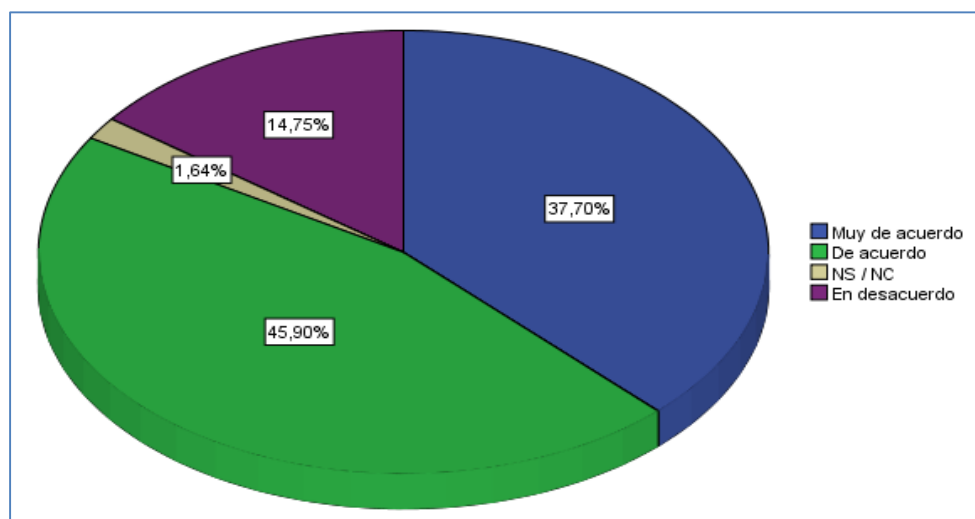


Figura 8 Es importante considerar la intensidad de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción

Habiéndose formulado la siguiente interrogante: ¿Está de acuerdo Ud. en que es importante considerar la intensidad de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción?, donde el 37.7% de los encuestados indicaron estar muy de acuerdo en que es importante considerar la intensidad de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción, el 45.9% indicaron estar de acuerdo, el 1.64% no saben ni contestaron y el 14.75% indicaron estar en desacuerdo.

Tabla 9 Es importante considerar la libertad de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy de acuerdo	21	33,9	33,9	33,9
De acuerdo	31	50,0	50,0	83,9
Válidos NS / NC	2	3,2	3,2	87,1
En desacuerdo	8	12,9	12,9	100,0
Total	62	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada la muestra de investigación el 05.12.2021

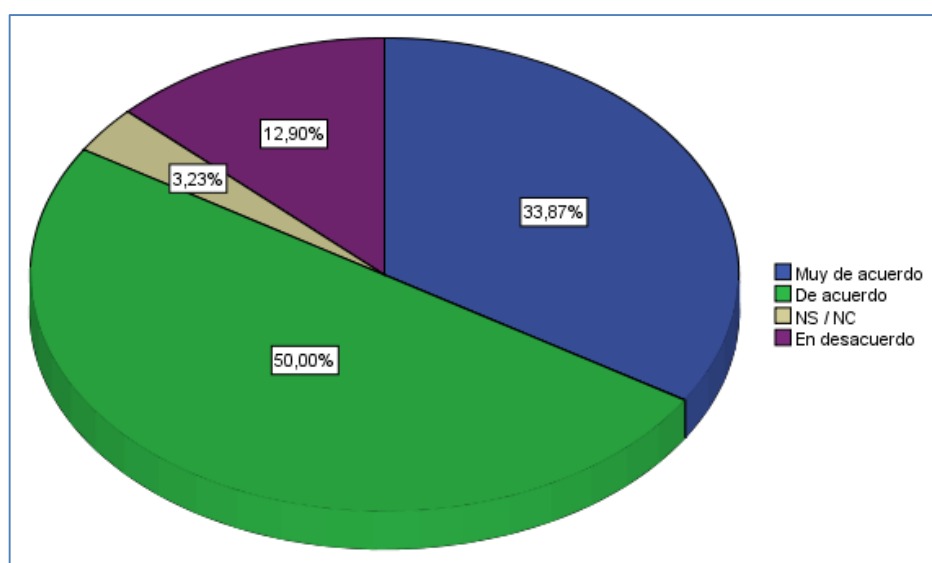


Figura 9 . Es importante considerar la libertad de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción

Habiéndose formulado la siguiente interrogante: ¿Está de acuerdo Ud. en que es importante considerar la libertad de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción?, donde el 33.8% de los encuestados indicaron estar muy de acuerdo en que es importante considerar la libertad de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción, el 50% indicaron estar de acuerdo, el 3.23% no saben ni contestaron y el 12.9% indicaron estar en desacuerdo.

Tabla 10 La adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura la protección definitiva del niño

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	14	22,6	23,3	23,3
	De acuerdo	31	50,0	51,7	75,0
	NS / NC	4	6,5	6,7	81,7
	En desacuerdo	9	14,5	15,0	96,7
	Muy en desacuerdo	2	3,2	3,3	100,0
	Total	60	96,8	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,2		
Total		62	100,0		

Fuente: encuesta formulada la muestra de investigación el 05.12.2021

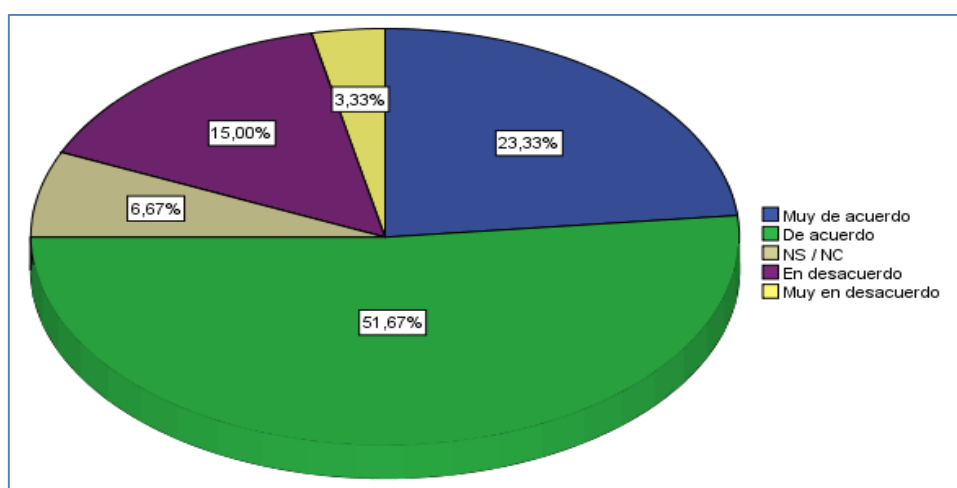


Figura 10 La adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura la protección definitiva del niño

Habiéndose formulado la siguiente interrogante: ¿Está de acuerdo Ud. en que la adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura la protección definitiva del niño?, donde el 23.33% de los encuestados indicaron estar muy de acuerdo en que la adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura la protección definitiva del niño, el 51.87% indicaron estar de acuerdo, el 6.67% no saben ni contestaron, el 15% indicaron estar en desacuerdo y el 3.39% indicaron estar muy en desacuerdo.

Tabla 11 La adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura la garantía de los derechos del niño

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	17	27,4	27,9	27,9
	De acuerdo	30	48,4	49,2	77,0
	NS / NC	3	4,8	4,9	82,0
	En desacuerdo	8	12,9	13,1	95,1
	Muy en desacuerdo	3	4,8	4,9	100,0
	Total	61	98,4	100,0	
Perdidos	Sistema	1	1,6		
	Total	62	100,0		

Fuente: encuesta formulada la muestra de investigación el 05.12.2021

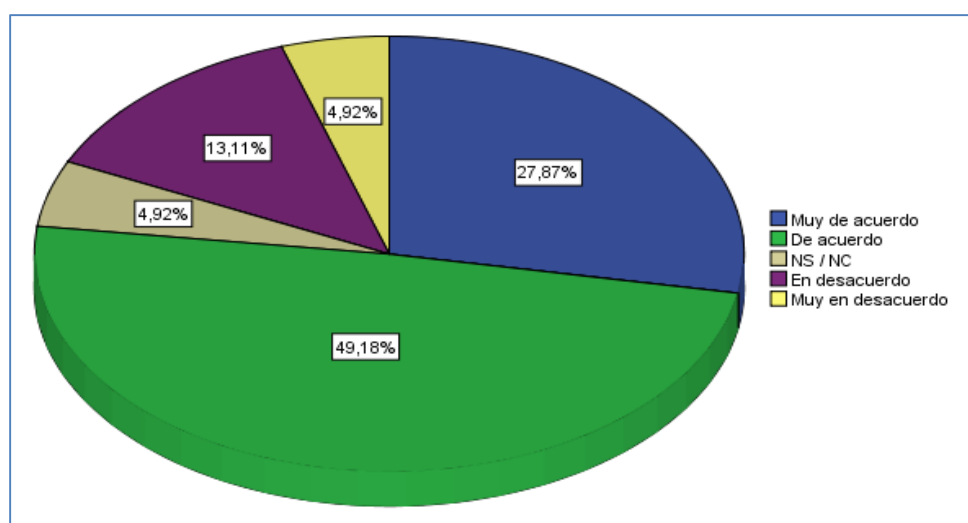


Figura 11 La adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura la garantía de los derechos del niño

Habiéndose formulado la siguiente interrogante: ¿Está de acuerdo Ud. en que la adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura la garantía de los derechos del niño?, donde el 27.8% de los encuestados indicaron estar muy de acuerdo en que la adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura la garantía de los derechos del niño, el 49.16% indicaron estar de acuerdo, el 4.92% no saben ni contestaron, el 13.11% indicaron estar en desacuerdo y el 4.92% indicaron estar muy en desacuerdo.

Tabla 12 La adopción de hecho de los hijos menores de edad respeta la manifestación de la voluntad de los padres biológicos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	18	29,0	29,5	29,5
	De acuerdo	31	50,0	50,8	80,3
	NS / NC	2	3,2	3,3	83,6
	En desacuerdo	8	12,9	13,1	96,7
	Muy en desacuerdo	2	3,2	3,3	100,0
	Total	61	98,4	100,0	
Perdidos	Sistema	1	1,6		
	Total	62	100,0		

Fuente: encuesta formulada la muestra de investigación el 05.12.2021

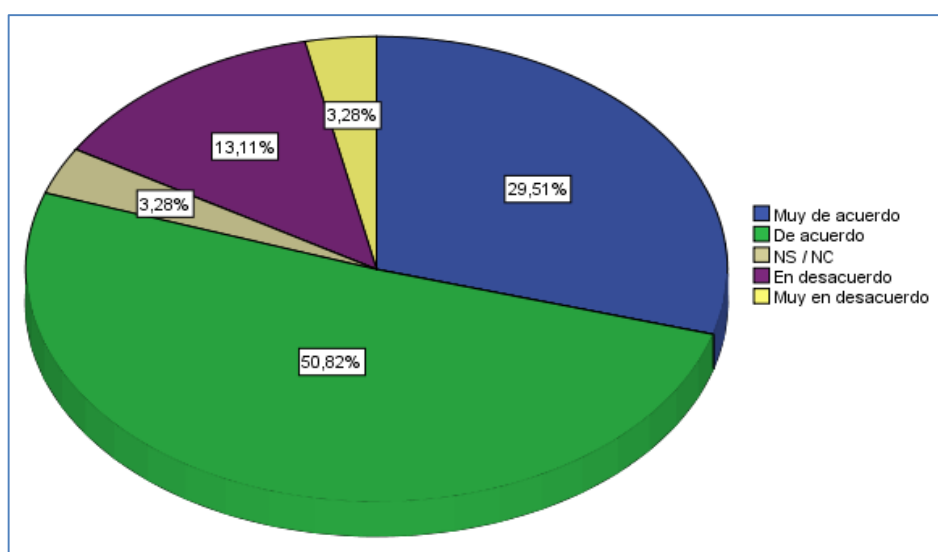


Figura 12 La adopción de hecho de los hijos menores de edad respeta la manifestación de la voluntad de los padres biológicos

Habiéndose formulado la siguiente interrogante: ¿Está de acuerdo Ud. en que la adopción de hecho de los hijos menores de edad respeta la manifestación de la voluntad de los padres biológicos?, donde el 29.5% de los encuestados indicaron estar muy de acuerdo en la adopción de hecho de los hijos menores de edad respeta la manifestación de la voluntad de los padres biológicos, el 50.8% indicaron estar de acuerdo, el 3.28% no saben ni contestaron, el 13.11% indicaron estar en desacuerdo y el 3.28% indicaron estar muy en desacuerdo.

Tabla 13 La adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura las condiciones básicas y necesarias para la crianza del niño

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	17	27,4	28,3	28,3
	De acuerdo	32	51,6	53,3	81,7
	NS / NC	4	6,5	6,7	88,3
	En desacuerdo	6	9,7	10,0	98,3
	Muy en desacuerdo	1	1,6	1,7	100,0
	Total	60	96,8	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,2		
	Total	62	100,0		

Fuente: encuesta formulada la muestra de investigación el 05.12.2021

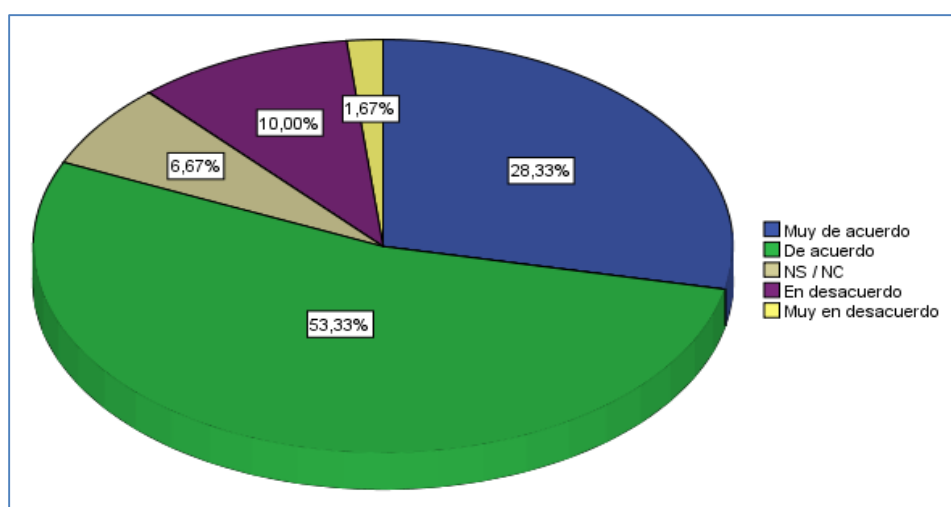


Figura 13 La adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura las condiciones básicas y necesarias para la crianza del niño

Habiéndose formulado la siguiente interrogante: ¿Está de acuerdo Ud. en que la adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura las condiciones básicas y necesarias para la crianza del niño?, donde el 28.3% de los encuestados indicaron estar muy de acuerdo en la adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura las condiciones básicas y necesarias para la crianza del niño, el 53.3% indicaron estar de acuerdo, el 6.6% no saben ni contestaron, el 10% indicaron estar en desacuerdo y el 1.6% indicaron estar muy en desacuerdo.

Tabla 14 La adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura el desarrollo integral del niño

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy de acuerdo	18	29,0	30,0	30,0
	De acuerdo	30	48,4	50,0	80,0
	NS / NC	5	8,1	8,3	88,3
	En desacuerdo	6	9,7	10,0	98,3
	Muy en desacuerdo	1	1,6	1,7	100,0
	Total	60	96,8	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,2		
	Total	62	100,0		

Fuente: encuesta formulada la muestra de investigación el 05.12.2021

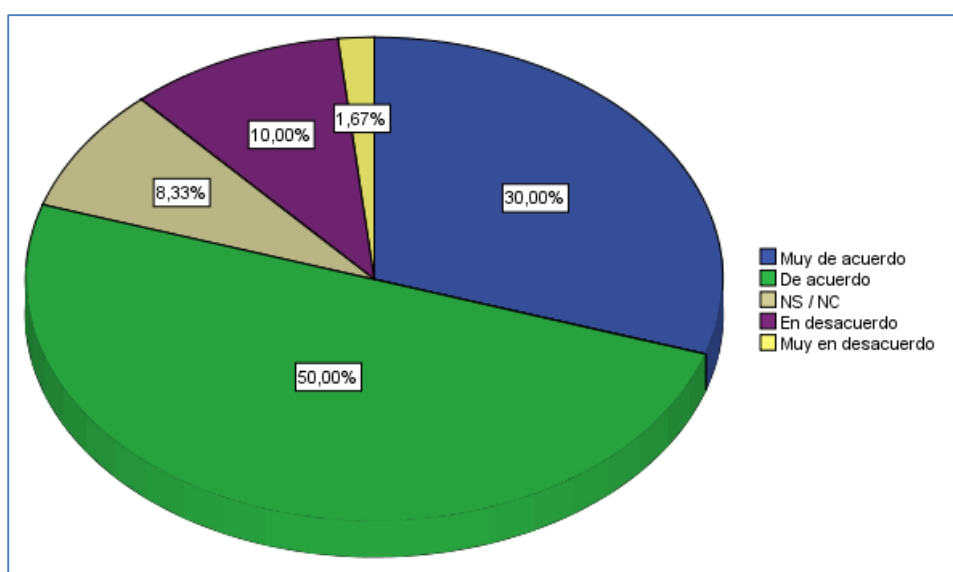


Figura 14 La adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura el desarrollo integral del niño

Habiéndose formulado la siguiente interrogante: ¿Está de acuerdo Ud. en que la adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura el desarrollo integral del niño?, donde el 30% de los encuestados indicaron estar muy de acuerdo en la adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura el desarrollo integral del niño, el 50% indicaron estar de acuerdo, el 8.3% no saben ni contestaron, el 10% indicaron estar en desacuerdo y el 1.6% indicaron estar muy en desacuerdo.

5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La contrastación de las hipótesis ha sido realizada mediante el estadístico inferencial Chi Cuadrado como una prueba no paramétrica tanto para la general y las específicas, considerándose un 95% de confianza y $p = 0.000$; habiéndose obtenido los siguientes resultados:

5.2.1. Primera Hipótesis Específica

H_0 : La situación económica de pobreza y extrema pobreza imperante de los padres biológicos NO influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, porque la situación económica imperante en el medio en que viven presionan para aceptar la adopción de hecho o informal.

H_A : La situación económica de pobreza y extrema pobreza imperante de los padres biológicos influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, porque la situación económica imperante en el medio en que viven presionan para aceptar la adopción de hecho o informal.

Tabla 15 Estadístico de contraste de Primera Hipótesis Específica

	La situación económica de pobreza y extrema pobreza imperante de los padres biológicos influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, porque la situación económica imperante en el medio en que viven presiona
Chi-cuadrado	81,710 ^a
gl	8
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 6,9.

Como se puede apreciar en la Tabla N° 15 se ha obtenido un valor para la Chi Cuadrada de 81,710 y una Significancia Asintótica = 0,000 la misma que al ser menor a 0,005 permite rechazar la Hipótesis Nula y aceptar la Hipótesis Alternativa, por lo que se valida la hipótesis de investigación afirmándose que al 95% de confianza y con 08 grados de libertad: *La situación económica de pobreza y extrema pobreza imperante de los padres biológicos influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, porque la situación económica imperante en el medio en que viven presionan para aceptar la adopción de hecho o informal.*

5.2.2. Segunda Hipótesis Específica

H₀: El trámite burocrático de la adopción formal NO influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, porque al no contar con los recursos necesarios se ven obligados a aceptar la adopción de hecho o informal.

H_A: El trámite burocrático de la adopción formal influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, porque al no contar con los recursos necesarios se ven obligados a aceptar la adopción de hecho o informal.

Tabla 16 Estadístico de contraste de la Segunda Hipótesis Específica

	El trámite burocrático de la adopción formal influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, porque al no contar con los recursos necesarios se ven obligados a aceptar la adopción de hecho o informal
Chi-cuadrado	59,194 ^a
gl	12
Sig. asintót.	,000

a. 13 casillas (100,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 4,8.

Como se puede apreciar en la Tabla N° 16 se ha obtenido un valor para la Chi Cuadrada de 59,194 y una Significancia Asintótica = 0,000 la misma que al ser menor a 0,005 permite rechazar la Hipótesis Nula y aceptar la Hipótesis Alternativa, por lo que se valida la hipótesis de investigación afirmándose que al 95% de confianza y con 12 grados de libertad: *El trámite burocrático de la adopción formal influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, porque al no contar con los recursos necesarios se ven obligados a aceptar la adopción de hecho o informal.*

5.2.3. Hipótesis General

H₀: La voluntad jurídica de los padres biológicos NO influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, cuando intervienen representando a sus hijos en el acto jurídico de adopción informal.

H_A: La voluntad jurídica de los padres biológicos influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo

– 2021, cuando intervienen representando a sus hijos en el acto jurídico de adopción informal.

Tabla 17 Estadístico de contraste de la Hipótesis General

	La voluntad jurídica de los padres biológicos influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, cuando intervienen representando a sus hijos en el acto jurídico de adopción informal
Chi-cuadrado	49,290 ^a
gl	22
Sig. asintót.	,001

a. 23 casillas (100,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 2,7.

Como se puede apreciar en la Tabla N° 17 se ha obtenido un valor para la Chi Cuadrada de 49,290 y una Significancia Asintótica = 0,000 la misma que al ser menor a 0,005 permite rechazar la Hipótesis Nula y aceptar la Hipótesis Alternativa, por lo que se valida la hipótesis de investigación afirmándose que al 95% de confianza y con 22 grados de libertad: *La voluntad jurídica de los padres biológicos influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, cuando intervienen representando a sus hijos en el acto jurídico de adopción informal.*

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

“La situación económica de pobreza y extrema pobreza imperante de los padres biológicos influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, porque la situación económica imperante en el medio en que viven presionan para aceptar la adopción de hecho o informal”.

Según el INEI el Nivel de vida de la población del departamento de Junín de acuerdo a censo nacional y poblacional es preocupante, pues sus resultados son totalmente negativos, no hay desarrollo, en ninguno de los sectores: educación, salud, ni en la seguridad, avanza con mayor arremetida la corrupción igual en todos los sectores.

Lo más alarmante en el departamento de Junín es que nuestra población asiste a un nivel de vida de 51.3% en pobreza y 37.8% en extrema pobreza, lo que significa que solamente el 10.9% de nuestra población asiste a la economía medía para arriba. Esta realidad trae su secuela de la desocupación, la prostitución, la drogadicción, el pandillaje y la delincuencia generalizada .de la educación, la salud y la moral del pueblo se encuentra muy deteriorado. En el departamento de Junín la corrupción se ha generalizado en casi todas las instituciones incluso la misma *población* quienes no creen en nada ni en nadie. Los valores han sido trastocados totalmente,

Esta realidad, mantiene a la mayoría del pueblo sujeto a la pobreza y extrema pobreza en nuestro departamento impide a recurrir al Poder Judicial o al Notariado para dar en adopción a sus hijos que sin culpa alguna viven esta situación de pobreza y extrema pobreza, por lo que prefieren recurrir a la costumbre de entregar a sus hijos menores de 10 años, en adopción principalmente a personas conocidas, y que incluso se practica la adopción abierta, manteniendo la información constante entre los adoptantes y los padres biológicos

En este contexto es pertinente señalar a Nunton Ríos (2016) quien en su tesis titulada “La necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a una Unión de Hecho” ha señalado que “para acceder a la adopción de un menor de edad, se debe de aplicar en armonía el principio humanitario que reza que la adopción es un medio para asegurarle al niño el mejor hogar posible ...” (Nunton Rios, 2016, pág. 67); aseveración que es compartida por el investigador porque como se ha señalado líneas arriba la situación de pobreza y extrema pobreza que viven muchas familias no permiten que los niños menores de 10 años lleven una vida con los recursos mínimos necesarios para poder formarse y desarrollarse en un entorno favorable, esto es mediante la adopción de hecho se podría asegurar al niño el mejor hogar posible.

Por lo tanto, considerando los resultados obtenidos en la contrastación estadística inferencial de la presente hipótesis donde habiéndose obtenido un valor para la Chi Cuadrada de 81,710 y una Significancia Asintótica = 0,000 la misma que al ser menor a 0,005 permitió rechazar la Hipótesis Nula y aceptar la

Hipótesis Alterna, y por los fundamentos expresados en este apartado, queda demostrada y validada la hipótesis de investigación afirmándose que: ***La situación económica de pobreza y extrema pobreza imperante de los padres biológicos influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, porque la situación económica imperante en el medio en que viven presionan para aceptar la adopción de hecho o informal.***

B. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

“El trámite burocrático de la adopción formal influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, porque al no contar con los recursos necesarios se ven obligados a aceptar la adopción de hecho o informal”.

Considerando lo señalado en el Artículo 378 del Código Civil Peruana, donde respecto a los Requisitos para la adopción, señala:

- 1.- Que el adoptante goce de solvencia moral.
- 2.- Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.
- 3.- Que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge.
- 4.- Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años.
- 5.- Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela.
- 6.- Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz.

7.- Que sea aprobada por el Juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales.

8.- Que si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquél ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar. Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, págs. 203-204).

Del mismo, conforme lo ha señalado el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señala que los documentos que deberán presentar los solicitantes de adopción son:

- “Solicitud dirigida a la Dirección General de Adopciones
- Ficha de inscripción- formato único
- Copia simple de la partida de matrimonio civil o documento que acredite la convivencia o unión de hecho (en este caso se requiere declaración notarial vigente, la inscripción registral o la inscripción judicial)
- Certificado de salud física y mental
- Documentos que acrediten capacidad económica suficiente para la crianza del niño, niña o adolescente por adoptar
- Declaración jurada de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- Declaración jurada de no contar con sentencia condenatoria por violencia familiar (violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en cualquier modalidad)
- Declaración jurada de no tener antecedentes penales, policiales o judiciales

- Incluir fotografías de la familia solicitante, familia extensa, redes sociales o familiares, los ambientes de su casa, incluyendo el destinado para el niño, niña o adolescentes u otras que consideren pertinentes
- Se sugiere presentar la información por medio físico y virtual” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020).

Como se aprecia este cúmulo de requisitos hace que la petición de adopción culmina con un costo alto que los padres biológicos o los tutores de menores por adoptar, en un nivel de vida de pobreza y extrema pobreza no pueden acudir al Juzgado ni al Notario Público por el alto costo dinerario que demanda la adopción formal, prefieren en todo caso acudir a la costumbre y realizar la adopción de hecho o informal teniendo como única garantía la palabra empeñada, *el pacta sunt servanda*.

Del mismo modo, Chacón Martínez (2017) en su investigación titulada “Estudio social y jurídico del proceso de adopción en la Comunidad Autónoma de Murcia (1987-2007)” ha señalado que: “No obstante, como se ve en el periodo estudiado (1987-2007), el proceso de adopción ha avanzado en esa agilización conforme a la nueva legislación, pero no lo suficiente para que la asignación del menor a una familia adoptiva sea lo suficientemente ágil para evitar la dilatación del proceso de adopción, y, en consecuencia, llegar a una mayor estabilidad emocional de los menores” (Chacón Martínez, 2017, pág. 261), como se puede apreciar el problema de los trámites burocráticos no solo se experimenta en nuestro país, sino también en otros países como lo es España, lo cual aparte de generar problemas de dilación del tiempo, altos costos, también generan problemas mayores como el de la estabilidad emocional de los menores porque

por el trámite burocrático y requisitos engorrosos, el proceso es lento ocasionando incertidumbre a los menores.

Por lo tanto, considerando los resultados obtenidos en la contrastación estadística inferencial de la presente hipótesis donde habiéndose obtenido un valor para la Chi Cuadrada de 59,194 y una Significancia Asintótica = 0,000 la misma que al ser menor a 0,005 permitió rechazar la Hipótesis Nula y aceptar la Hipótesis Alterna, y por los fundamentos expresados en este apartado, queda demostrada y validada la hipótesis de investigación afirmándose que: ***El trámite burocrático de la adopción formal influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, porque al no contar con los recursos necesarios se ven obligados a aceptar la adopción de hecho o informal.***

C. HIPÓTESIS GENERAL

“La voluntad jurídica de los padres biológicos influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, cuando intervienen representando a sus hijos en el acto jurídico de adopción informal”.

Nuestro Código Civil trata sobre la adopción en el Artículo 377 al 385, en dichos articulados podemos entender que la adopción, es el acto por el cual el adoptado se convierte en hijo del adoptante y deja de pertenecer a su antigua familia consanguínea, y como quiera que en estos actos jurídicos se busca el Interés Superior del Niño el o los adoptantes deben gozar de solvencia moral. En

cuanto a la edad del adoptante debe contar por lo menos con igual años a la suma de la mayoría más la edad del hijo por adoptar y por último si es el varón el adoptante, este debe contar con la autorización de la pareja o esposa y el asentimiento de los padres del adoptado, todo esto y más actos procesales seguido por ante el Señor Juez Especializado de Familia que la consideramos totalmente burocrático costoso y requiere de mucho tiempo.

Dentro de esta situación legal lata y burocrática al frente existe otra realidad constantemente practicada por pobladores de los sectores de pobreza y extrema pobreza que son ubicados por otro tipo de pobladores, parejas que no tienen hijos por su constitución de infertilidad, quienes pactan con aquellos que tienen muchos hijos que le es imposible darles buena alimentación, educación, vestido recreación generando la adopción de hecho, no concurren a ninguna autoridad.

Según el Decreto Legislativo N° 1297 - Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, *la adopción* es “una medida de protección e integración familiar, de carácter definitivo, garantista y excepcional, que tiene por objeto hacer efectivo el derecho a vivir en familia de la niña, niño o adolescente declarado en estado de desprotección familiar y con estado de adoptabilidad” (Presidencia de la República, 2016), definición de la que podemos resaltar que este proceso asegura el cumplimiento del derecho a vivir en familia de los niños, niñas y adolescentes, lo cual les aseguraría una protección y los medios suficientes para un desarrollo integral, aspectos concordantes con lo señalado en el Principio del Interés Superior del Niño, el que precisa: “Este derecho sustancial, principio de

interpretación y norma de procedimiento, asegura la protección y desarrollo integral de la niña, niño o adolescente en su familia y en caso excepcional, prioriza un entorno familiar alternativo. A fin de determinar el interés superior del niño, se respetan los vínculos familiares y se favorece el apoyo a la familia de origen como medida de protección prioritaria. En ningún caso su aplicación puede disminuir o restringir los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes. Cuando exista conflicto entre el interés superior de un niño y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho de la niña, niño y adolescente a que su interés superior es una consideración primordial” (Presidencia de la República, 2016). Por lo que queda claro que uno de los aspectos jurídicos que sustenta la adopción es el Principio del Interés Superior del Niño, que no solo es de observancia en nuestro país, sino que es de cumplimiento en otros país, tal como lo señala Tamayo Haya (2013) en su investigación titulada “Hacia un nuevo modelo de filiación basado en la voluntad en las sociedades contemporáneas” asevera que, “la filiación no es, en tanto que institución, sinónimo de engendramiento; es un modo de estructuración del parentesco y, a este título, presenta un carácter pluridimensional cuyo objetivo final es asegurar la protección del interés del niño” (Tamayo Haya, 2013, pág. 45).

Por lo tanto, considerando los resultados obtenidos en la contrastación estadística inferencial de la presente hipótesis donde habiéndose obtenido un valor para la Chi Cuadrada de 49,290 y una Significancia Asintótica = 0,001 la misma que al ser menor a 0,005 permitió rechazar la Hipótesis Nula y aceptar la

Hipótesis Alterna, y por los fundamentos expresados en este apartado, queda demostrada y validada la hipótesis de investigación afirmándose que: *La voluntad jurídica de los padres biológicos influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, cuando intervienen representando a sus hijos en el acto jurídico de adopción informal.*

D. PROPUESTA JURÍDICA CIENTÍFICA

La primera propuesta jurídica científica de la investigación fue el Proyecto de Ley que permita modificar el artículo 378 del Código Civil ampliándose con un inciso en este caso, que presentamos a continuación:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL, LA DESBUROCRATIZACIÓN, COSTO MÍNIMO, Y AGILIDAD QUE APERTURA Y PROTEGE EFICIENTEMENTE EL DERECHO A LA ADOPCIÓN PARA LOS MENORES DE DIEZ AÑOS DE EDAD, AGREGAR UN DISPOSITIVO LUEGO DEL ARTÍCULO 378 DEL CÓDIGO CIVIL.

LEY N°.....

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ

POR CUANTO

El congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

“En la adopción de menores de 10 años de edad, es suficiente el consentimiento de los padres biológicos o los que ejercen la patria potestad del menor y del adoptante o los adoptantes.

Los padres biológicos o los que ejercen la patria potestad del menor pueden acordar que dicha adopción de hecho sea libre de optar por la adopción abierta”.

La segunda propuesta:

El 30 de Diciembre del 2016 en el periodo presidencial del Sr. Pedro Pablo Kuczynski, se dio el Decreto Legislativo N° 1297 “para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos” en la que se reconoce la existencia de tratos de entregas de menor a otras personas voluntariosas para que asuman su cuidado trato sin intervención de Juez, ni ninguna otra autoridad, denominada “*La Acogencia de Hecho*” figura que se diferencia de “*La Adopción de Hecho*” por solo el tiempo que los separa, la acogencia es un acto transitorio, o temporal; mientras que la adopción de hecho es definitivo, por lo que se plantea como aporte de la presente investigación, es:

“Que el Decreto Legislativo se regularice en el sentido de que el acogimiento sea definitivo y no temporal, con los argumentos expuestos en la presente investigación como el caso de la afectividad”

CONCLUSIONES

1. La voluntad jurídica de los padres biológicos de menores de diez años de edad, es manifestada de forma expresa y exteriorizada mediante la declaración del pensamiento de los mismos que trasciende de forma objetiva en el contexto social, la misma que cobra vida propia y materializa la adopción de hecho y abierta sin optar por alguna formalidad, ni intervención de Notario Público ni autoridad alguna en la ciudad de Huancayo.
2. La situación económica de pobreza y extrema pobreza imperante en los padres biológicos de menores de diez años de edad impide a que recurran al Poder Judicial o al Notariado para dar en adopción a sus hijos por lo que prefieren recurrir a la costumbre de entregar a sus hijos mediante la adopción de hecho, antes que la adopción formal en Huancayo, pero que mediante este proceso se le está asegurándole al niño, niña o adolescente el mejor hogar posible.
3. La burocracia es un problema generalizado en nuestro país que trasciende en el trámite burocrático de la adopción formal comprendido en el artículo 178 del C.C. donde la petición de adopción culmina en un proceso lato y con un costo alto que los padres biológicos o los tutores de menores por adoptar, en un nivel de vida de pobreza y extrema pobreza impiden que pueden acudir al Juzgado ni al Notario Público por lo que prefieren recurrir a la adopción de hecho en Huancayo.
4. Que el D. Leg. 1297 que trata sobre la acogencia voluntaria a niñas, niños o adolescentes que requieren protección por no tener cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y que la acogencia de hecho de que trata el art, 148 a 153, que considera transitorio y temporal sea definitivo dicho acogimiento.

RECOMENDACIONES

1. Es importante dar cumplimiento estricto al objetivo principal de la adopción que señala la Dirección General de Adopciones, el mismo que señala en otorgar al niño, niña o adolescente una familia donde se respete sus derechos y deba garantizar el desarrollo integral de los mismos, por lo que se recomienda a las autoridades gubernamentales y judiciales a priorizar la modificación del artículo 378 del Código Civil Peruano mediante la cual se amplía con un inciso que debe indicar que, los padres biológicos o los que ejercen la patria potestad del menor pueden acordar que dicha adopción de hecho sea libre de optar por la adopción abierta.
2. A las autoridades gubernamentales y judiciales revisar, analizar y reformular el proceso y requisitos de la adopción establecidos en el Código Civil y por la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, toda vez que la situación de pobreza y extrema pobreza impide que los pobres biológicos a recurrir al Poder Judicial o al Notariado para dar en adopción a sus hijos.
3. Es necesario que las autoridades gubernamentales y judiciales mediante la conformación de una comisión especializada desburocratice el trámite de adopción establecido por la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a fin de viabilizar este proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Constitución Política del Perú* (Cuarta ed.). Lima: Litho & Arte S.A.C.

Aguilar, H. (2011). *Hechos y Actos Jurídicos en la Doctrina y en la Ley*. Michigan: Tipográfica Editora Argentina.

Aguilar Ruiz, J., & Siles Castro, K. (30 de 11 de 2020). *Realidad de los trámites burocráticos en las entidades de gobierno y su impacto en la productividad de las empresas*. Obtenido de <https://delfino.cr/2020/11/realidad-de-los-tramites-burocraticos-en-las-entidades-de-gobierno-y-su-impacto-en-la-productividad-de-las-empresas>

Chacón Martínez, A. (2017). *Estudio social y jurídico del proceso de adopción en la Comunidad Autónoma de Murcia (1987-2007)*. Murcia, España: Universidad de Murcia. Obtenido de <https://tesisenred.net/bitstream/handle/10803/409733/TACHM.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Coll Morales, F. (18 de 06 de 2020). *Pobreza extrema*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/pobreza-extrema.html#:~:text=La%20pobreza%20extrema%20es%20el,satisfacer%20sus%20necesidades%20m%C3%A1s%20b%C3%A1sicas.>

Congreso de la República. (02 de 08 de 2000). *Código de los Niños y Adolescentes*, Ley N° 27337. Obtenido de

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>

Fabra, A. (16 de 01 de 2017). *Diferencia entre situación económica y situación financiera*. Obtenido de

<https://negocios.uncomo.com/articulo/diferencia-entre-situacion-economica-y-situacion-financiera-27003.html>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). México: Mc Graw Hill.

Jara Quispe, R. S., & Gallegos Canales, Y. (2020). *Manual de Derecho de Familia*.

Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L. Obtenido de https://www.academia.edu/43950259/Manual_de_Derecho_de_Familia_Rebeca_Jara_and_Yolanda_Gallegos

Josserand, L. (1952). *Derecho Civil. Tomo I.- La familia* (Vol. II). Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América / Bosch y Cía.- Editores.

Josserand, L. (2019). *El espíritu de los derechos y su relatividad*. España: Ediciones Olejnik.

Lasarte, C. (2017). *Parte General y Derecho de la Persona - Principios de Derecho Civil* (Vigesimotercera ed., Vol. Tomo Primero). Madrid: Marcial Pons.

Meija Salas, P. (2015). *La adopción en el Perú : doctrina, legislación, anexos*. Lima, Perú: Librería y Ediciones Jurídicas.

Messineo, F. (1979). *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Juridicas Europa-América.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil* (Décimo Sexta ed.). Lima - Perú: Litho & Arte S.A.C.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (21 de 02 de 2019). *La adopción.*

Obtenido de

<https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/adopciones/que-es-adopcion.php>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). *Guía para la presentación de expedientes administrativos 2020.* Lima: Ministerio de

la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Obtenido de

<https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/adopciones/Guia-de-presentacion-de-expedientes-v2.pdf>

Nunton Rios, J. M. (2016). *La necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a una Unión de*

Hecho. Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de

[http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3583/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Jean%20Carlos%20Miguel%20Nunton%20Rios.pdf?sequence=1](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3583/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Jean%20Carlos%20Miguel%20Nunton%20Rios.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[%20Jean%20Carlos%20Miguel%20Nunton%20Rios.pdf?sequence=1](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3583/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Jean%20Carlos%20Miguel%20Nunton%20Rios.pdf?sequence=1)

[&isAllowed=y](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3583/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Jean%20Carlos%20Miguel%20Nunton%20Rios.pdf?sequence=1)

Planiol, M., & Ripert, G. (1997). *Derecho Civil. Tomo 8.* México: Cardenas Editor y Distribuidor.

Presidencia de la República. (29 de 12 de 2016). *Decreto Legislativo N° 1297 -*

Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes

sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Obtenido de

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-ado-decreto-legislativo-n-1297-1468962-4/>

Presidencia del Gobierno Español. (19 de 05 de 1981). *Ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio*. Obtenido de [https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1981-11198#:~:text=Ley%2011%2F1981%2C%20de%2013,Publicado%20en%3A&text=119%2C%20de%2019%20de%20mayo,a%2010735%20\(11%20p%C3%A1gs.%20\)](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1981-11198#:~:text=Ley%2011%2F1981%2C%20de%2013,Publicado%20en%3A&text=119%2C%20de%2019%20de%20mayo,a%2010735%20(11%20p%C3%A1gs.%20))

Presidencia del Gobierno Español. (17 de 11 de 1987). *Ley 21/1987, de 11 de noviembre por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción*. Obtenido de <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=13&subs=13&cod=109&page=#:~:text=La%20Ley%2021%2F1987%2C%20de,el%20sistema%20de%20Servicios%20Sociales.>

Puig Brutau, J. (1991). *Compendio de Derecho Civil* (Vol. I). Barcelona. España: Bosch.

Radio Nacional de Argentina. (03 de 08 de 2017). *Un juez convalidó una adopción informal: “La vida va adelante de la norma”*. Obtenido de <https://www.radionacional.com.ar/un-juez-convalido-una-adopcion-informal-la-vida-va-adelante-de-la-norma/>

Ramos Suyo, J. A. (2009). *Filosofía del derecho*. Lima: San Marcos.

Suero Miranda, R. Y. (2015). *Adopción de menores por parejas homosexuales en contraposición al interés superior del niño y sus implicancias jurídicas en el derecho peruano*. Juliaca, Perú: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/488/pdf.PDF?sequence=3&isAllowed=y>

Tamayo Haya, S. (2013). *Hacia un nuevo modelo de filiación basado en la voluntad en las sociedades contemporáneas*. Santander, España: Universidad de Cantabria. Obtenido de http://portal.uned.es/pls/portal/docs/PAGE/UNED_MAIN/LAUNIVERSIDAD/UBICACIONES/06/PUBLICACIONES/REVISTA%20DIGITAL%20FACULTAD%20DE%20DERECHO/NUMEROS%20PUBLICADOS/NUMERO%20VI/NUEVOMODELODEFILIACION.PDF

Vidal Ramirez, F. (2011). *El Acto Jurídico* (8va ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Wikipedia. (3 de 12 de 2020). *Hijo*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Hijo>

Wikipedia. (18 de 02 de 2020). *Relación jurídica*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Relaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica

Wikipedia. (02 de 02 de 2021). *Padre*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Padre>

Wikipedia. (01 de 02 de 2021). *Pobreza*. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Pobreza#:~:text=La%20pobreza%20es%](https://es.wikipedia.org/wiki/Pobreza#:~:text=La%20pobreza%20es%20)

una situación, agua potable o la electricidad.

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “ LA VOLUNTAD JURÍDICA DE LOS PADRES BIOLÓGICOS EN LA ADOPCIÓN DE HECHO DE SUS HIJOS MENORES DE DIEZ AÑOS EN HUANCAYO - 2021”			
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES
PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la voluntad jurídica de los padres biológicos influye en la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo - 2021?	OBJETIVO GENERAL Determinar de qué manera la voluntad jurídica de los padres biológicos influye en la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021.	HIPÓTESIS GENERAL: La voluntad jurídica de los padres biológicos influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, cuando intervienen representando a sus hijos en el acto jurídico de adopción informal.	VARIABLE INDEPENDIENTE X: La voluntad jurídica de los padres biológicos
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	VARIABLE DEPENDIENTE
A. ¿De qué manera la situación económica de pobreza y extrema pobreza imperante de los padres biológicos influye en la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo - 2021	A. Determinar de qué manera la situación económica de pobreza y extrema pobreza imperante de los padres biológicos influye en la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo - 2021.	A. La situación económica de pobreza y extrema pobreza imperante de los padres biológicos influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, porque la situación económica imperante en el medio en que viven presionan para aceptar la adopción de hecho o informal.	Y: La adopción de hecho de sus hijos menores de diez años
B. ¿De qué manera el trámite burocrático de la adopción formal influye en la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo - 2021?	B. Determinar de qué manera el trámite burocrático de la adopción formal influye en la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo - 2021.	B. El trámite burocrático de la adopción formal influye concretando la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021, porque al no contar con los recursos necesarios se ven obligados a aceptar la adopción de hecho o informal.	

ANEXO 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;"><u>V. INDEPENDIENTE</u></p> <p>X: LA VOLUNTAD JURÍDICA DE LOS PADRES BIOLÓGICOS</p>	<p>Voluntad Jurídica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La autonomía de la Manifestación de la voluntad • El discernimiento • La intención. • La libertad
	<p>la situación económica de pobreza y extrema pobreza imperante de los padres biológicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Satisfacción de necesidades más básicas • Falta de recursos
	<p>El trámite burocrático de la adopción formal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Duración • Complejidad • Costo
<p style="text-align: center;"><u>V. DEPENDIENTE</u></p> <p>Y: LA ADOPCIÓN DE HECHO DE SUS HIJOS MENORES DE DIEZ AÑOS</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Protección definitiva del niño • Garantía de los derechos del niño • Manifestación de la voluntad • Condiciones de crianza • Desarrollo integral del niño

ANEXO 3. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	ESCALA
V. INDEPENDIENTE X: LA VOLUNTAD JURÍDICA DE LOS PADRES BIOLÓGICOS	Voluntad Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • La autonomía de la Manifestación de la voluntad • El discernimiento • La intención. • La libertad 	1. ¿Está de acuerdo Ud. en que es importante considerar autonomía de la Manifestación de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción? 2. ¿Está de acuerdo Ud. en que es importante considerar el discernimiento de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción? 3. ¿Está de acuerdo Ud. en que es importante considerar la intensión de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción? 4. ¿Está de acuerdo Ud. en que es importante considerar la libertad de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción?	NOMINAL: Muy de acuerdo De acuerdo NS / NC En desacuerdo Muy en desacuerdo
	la situación económica de pobreza y extrema pobreza imperante de los padres biológicos	<ul style="list-style-type: none"> • Satisfacción de necesidades más básicas • Falta de recursos 	5. ¿Está de acuerdo Ud. en que la voluntad jurídica de los padres biológicos en los procesos de adopción está condicionada por la situación económica de pobreza y extrema pobreza que no les permite satisfacer las necesidades básicas de sus hijos menores de 10 años? 6. ¿Está de acuerdo Ud. en que la voluntad jurídica de los padres biológicos en los procesos de adopción está condicionada por la situación económica de pobreza y extrema pobreza que les ocasiona una falta de recursos para mantener a su familia y sus hijos menores de 10 años?	NOMINAL: Muy de acuerdo De acuerdo NS / NC En desacuerdo Muy en desacuerdo
	El trámite burocrático de la adopción formal	<ul style="list-style-type: none"> • Duración • Complejidad • Costo 	7. ¿Está de acuerdo Ud. en que la voluntad jurídica de los padres biológicos en los procesos de adopción está condicionada por el trámite burocrático de la adopción formal toda vez que su duración es muy amplia? 8. ¿Está de acuerdo Ud. en que la voluntad jurídica de los padres biológicos en los procesos de adopción está condicionada por el trámite burocrático de la adopción formal toda vez que los requisitos y su desarrollo es muy complejo? 9. ¿Está de acuerdo Ud. en que la voluntad jurídica de los padres biológicos en los procesos de adopción está condicionada por el trámite burocrático de la adopción formal toda vez que son muy costosos?	NOMINAL: Muy de acuerdo De acuerdo NS / NC En desacuerdo Muy en desacuerdo

<p style="text-align: center;"><u>V.</u> <u>DEPENDIENTE</u> Y: LA ADOPCIÓN DE HECHO DE SUS HIJOS MENORES DE DIEZ AÑOS</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Protección definitiva del niño • Garantía de los derechos del niño • Manifestación de la voluntad • Condiciones de crianza • Desarrollo integral del niño 	<p>10. ¿Está de acuerdo Ud. en que la adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura la protección definitiva del niño?</p> <p>11. ¿Está de acuerdo Ud. en que la adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura la garantía de los derechos del niño?</p> <p>12. ¿Está de acuerdo Ud. en que la adopción de hecho de los hijos menores de edad respeta la manifestación de la voluntad de los padres biológicos?</p> <p>13. ¿Está de acuerdo Ud. en que la adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura las condiciones básicas y necesarias para la crianza del niño?</p> <p>14. ¿Está de acuerdo Ud. en que la adopción de hecho de los hijos menores de edad aseguran el desarrollo integral del niño?</p>	<p style="text-align: center;">NOMINAL: Muy de acuerdo De acuerdo NS / NC En desacuerdo Muy en desacuerdo</p>
--	--	---	--	---

ANEXO 4 – CUESTIONARIO



ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
DOCTORADO EN DERECHO

**CUESTIONARIO SOBRE LA VOLUNTAD JURÍDICA DE LOS PADRES
 BIOLÓGICOS EN LA ADOPCIÓN DE HECHO DE SUS HIJOS MENORES DE
 DIEZ AÑOS EN HUANCAYO**

OBJETIVO: obtener información de abogados especialistas para determinar de qué manera la voluntad jurídica de los padres biológicos influye en la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo.

INSTRUCCIONES: lea con atención las preguntas que se formulan a continuación y marque la opción que estime la más acertada.

PREGUNTAS	Muy de acuerdo	De acuerdo	NS / NC	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
1. ¿Está de acuerdo Ud. en que es importante considerar autonomía de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción?					
2. ¿Está de acuerdo Ud. en que es importante considerar el discernimiento en el proceso de formación de la voluntad interna de los padres biológicos en los procesos de adopción?					
3. ¿Está de acuerdo Ud. en que es importante considerar la intensidad de la voluntad de los padres biológicos en los procesos de adopción?					
4. ¿Está de acuerdo Ud. en que es importante considerar la exteriorización de la voluntad interna de los padres biológicos en los procesos de adopción de hecho?					
5. ¿Está de acuerdo Ud. en que la voluntad jurídica de los padres biológicos en los procesos de adopción está justificada por la situación económica de pobreza y extrema pobreza que no les permite satisfacer las necesidades básicas de sus hijos menores de 10 años?					
6. ¿Está de acuerdo Ud. en que la voluntad jurídica de los padres biológicos de los menores de 10 años que son adoptados de hecho está justificada por la situación económica de pobreza y extrema pobreza que les ocasiona una falta de recursos para mantener al menor y a su familia?					
7. ¿Está de acuerdo Ud. en que la voluntad jurídica de los padres biológicos en los procesos de adopción está condicionada por el trámite burocrático de la adopción formal toda vez que su duración es muy amplia					



ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
DOCTORADO EN DERECHO

PREGUNTAS	Muy de acuerdo	De acuerdo	NS / NC	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
8. ¿Está de acuerdo Ud. en que la voluntad jurídica de los padres biológicos en los procesos de adopción está justificado, dado el trámite burocrático de la adopción formal toda vez que los requisitos y su desarrollo es muy complejo?					
9. ¿Está de acuerdo Ud. en que la voluntad jurídica de los padres biológicos en los procesos de adopción de hecho está justificado por el trámite burocrático de la adopción formal toda vez que son muy costosos?					
10. ¿Está de acuerdo Ud. en que la adopción de hecho de los hijos menores de edad aseguran la protección definitiva del niño?					
11. ¿Está de acuerdo Ud. en que la adopción de hecho de los hijos menores de edad aseguran la garantía de los derechos del niño?					
12. ¿Está de acuerdo Ud. en que la adopción de hecho de los hijos menores de edad equivale a una adopción abierta, es decir pueden intercambiar información entre los padres adoptantes y padres biológicos, igual el menor debe saber su verdadera identidad?					
13. ¿Está de acuerdo Ud. en que la adopción de hecho de los hijos menores de edad aseguran las condiciones básicas y necesarias para la crianza del niño?					
14. ¿Está de acuerdo Ud. en que la adopción de hecho de los hijos menores de edad asegura el desarrollo integral del niño?					

ANEXO 5. CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

“Todo instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. *La confiabilidad* de un instrumento para recolectar datos se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales. *La Validez*, en términos generales se refiere al grado en que un instrumento realmente obtiene los datos que pretende obtener” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

Para la validez de los cuestionarios aplicados, se recurrirá a un *Juicio de Expertos*, quienes los evaluarán, corregirán y aprobarán.

Asimismo, para verificar la fiabilidad del instrumento utilizado se aplicó el test de confiabilidad Alfa de Cronbach, cuyo resultado fue:

Alfa de Cronbach	N de elementos
,859	14

El resultado obtenido nos indica que los instrumentos utilizados poseen una alta confiabilidad.

ANEXO 7. CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN

Yo, _____, de _____ años de edad, identificado con DNI N° _____, acepto voluntariamente mi participación en el trabajo de investigación; el cual tiene como fin: Determinar de qué manera la voluntad jurídica de los padres biológicos influye en la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo – 2021.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

Huancayo _____ de _____, 2021

Nombres y Apellidos:

DNI: